



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

I

Fundamentos de Derecho

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado el “[g]arantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que el artículo 5 de la Constitución de la República indica que “[Ecuador] es un territorio de paz.”;

Que el artículo 66, numeral 3, letra b) de la Constitución de la República garantiza a las personas “[u]na vida libre de violencia en el ámbito público y privado. [...]”;

Que el artículo 147, numeral 16 y 17 de la Constitución de la República establece como atribuciones del Presidente de la República: “[...] 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial; 17. Velar por [...] el orden interno y [...] la seguridad pública [...]”;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República determina: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial [...]”;

Que el artículo 159 de la Constitución de la República establece: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.”;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República prescribe: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. [...]”;

Que el artículo 164 de la Constitución de la República señala: “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de [...] grave conmoción interna, [...]. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales. [...]”;



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 165 de la Constitución de la República indica que: “*Durante el estado de excepción el Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, [...], en los términos que señala la Constitución*” y podrá aplicar las medidas previstas en el mismo artículo, a saber: “[...] 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional [...] 8. Disponer [...] las requisiciones que sean necesarias, [...]”;

Que el artículo 166 de la Constitución de la República señala: “*La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. [...]. El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. [...] Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.*”;

Que el artículo 261, numeral 1 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva del Estado central: “*La defensa nacional, protección interna y orden público.*”;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República refiere que: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. [...]*”;

Que el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que, “*el ejercicio de [las] funciones [de la Policía Nacional] comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*”;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que la Policía Nacional tiene “*como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público, [la] protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial.*”;

Que el artículo 2, literal b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece como una de las misiones de las Fuerzas Armadas: “*Proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Además, intervendrán en los ámbitos relacionados con la seguridad, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*”;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza refiere que: “*Las servidoras y los servidores de la Policía Nacional como parte de sus actos de servicio; y, las servidoras y los servidores de las Fuerzas Armadas, de manera excepcional, complementaria y*



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

mediando declaratoria de estado de excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana. [...]”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza establece que el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional será “extraordinario [...], complementario [...], subordinado [...], regulado [...], condicionado [...], fiscalizado. [...]”;

Que el artículo 32, literal f) de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza determina que “*el uso legítimo de la fuerza por parte de las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas, estará autorizado, bajo las normas y principios establecidos en esta Ley, cuando sea absolutamente necesario en circunstancias devenidas del cumplimiento del [...] apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y combate al crimen organizado, durante estados de excepción.*”;

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que “*es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.*”;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: “[...] *Corresponde a la Policía Nacional la ejecución de las políticas [...] que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. [...] En la ejecución de tareas para prevenir o combatir al crimen organizado, así como para defender a los habitantes de las situaciones de violencia, la Policía Nacional como ente ejecutor podrá contar con el apoyo complementario, extraordinario, regulado y fiscalizado de las Fuerzas Armadas en el marco de sus atribuciones y misión constitucional, previa justificación basada en parámetros técnicos que visibilicen que las capacidades de la Policía Nacional han sido empleadas y la amenaza no ha sido controlada, y una vez declarado el estado de excepción. Esta colaboración será siempre en operaciones específicas y subordinadas al Presidente de la República, sin perjuicio del ejercicio de las competencias ordinarias de las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siendo instituciones de protección de derechos y libertades, ejecutarán acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales. Con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. [...] En casos de grave conmoción interna, la aplicación de los planes para el uso de las fuerzas militares, será expedida mediante Decreto Ejecutivo que declare el Estado de Excepción, de conformidad con la Constitución y la ley.*”;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define al estado de excepción como “*la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad*



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.”;

Que el artículo 33 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado reitera que: “Durante los estados de excepción, el abuso del poder, por cualquier agente o funcionario del Estado, debidamente comprobado será sancionado administrativa, civil y penalmente, y considerando los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Las autoridades civiles, militares y policiales serán responsables de las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten, conforme lo prevé el último inciso del artículo 166 de la Constitución de la República.”;

Que el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala: “Declarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido. [...]”;

Que el artículo 37 de Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “Para el cumplimiento de la movilización, en los estados de excepción, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá disponer, en todo o parte del territorio nacional, la requisición de bienes patrimoniales que pertenezcan a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Los bienes no fungibles requisados serán devueltos a sus propietarios una vez satisfecha la necesidad que motivó la requisición o al término del estado de excepción, según corresponda Toda requisición de bienes y prestación de servicios, al finalizar el estado de excepción, deberá ser compensada inmediatamente, con la indemnización con el justo valor del servicio, de los bienes o trabajos prestados al Estado. También se indemnizará con el justo valor de los bienes fungibles requisados. El reglamento a la Ley establecerá los procedimientos de requisición, los responsables, uso de bienes y servicios, valores de la indemnización que correspondan, plazos y formas de pago que se deriven por el uso de los mismos.”;

Que el artículo 55 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica: “Cuando el Presidente de la República disponga la requisición, designará a las autoridades civiles y militares responsables de su aplicación”.

Que en el dictamen 1-24-EE/24 de 29 de febrero de 2024, la Corte Constitucional determinó que: “El estado de excepción [...] se activa con el objetivo de proteger los derechos de los ciudadanos. Esta facultad es extraordinaria y su declaratoria corresponde exclusivamente al presidente frente a contingencias insólitas que desbordan la normalidad y superan aquellas alternativas y mecanismos jurídicos de intervención ordinarios. [...]”;

Que la Corte Constitucional en el dictamen 3-19-EE/19 de 9 de julio de 2019 determinó que: “[...] la conmoción interna implica la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía. En segundo lugar, los hechos que configuran una situación de grave conmoción interna deben generar una



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

considerable alarma social. Estos hechos, de manera frecuente, suelen ser reportados por los medios de comunicación.”;

Que el dictamen 9-24-EE/24 emitido por la Corte Constitucional el 12 de septiembre de 2024 refirió que: *“el presidente de la República no solo debe afirmar la ocurrencia de los hechos que motivan el estado de excepción, sino que estos deben acreditarse. Como parte de este control, se busca comprobar que los hechos afirmados por la Presidencia de la República se encuentren demostrados de forma suficiente con material probatorio objetivo, útil e idóneo. [...] El Presidente de la República podría basarse en informes o reportes de las autoridades nacionales competentes en la materia sobre la cual versa el estado de excepción; en material documental, audiovisual o informes periciales; en informes o reportes de los organismos internacionales especializados; en reportes o noticias objetivas de medios de comunicación; entre otros. [...]”;*

Que el dictamen 3-25-EE/25 dictado por la Corte Constitucional el 26 de mayo de 2025 señaló que: *“[en el control material del estado de excepción], realiza un análisis sustantivo de los cuatro requisitos materiales determinados en la Constitución. Esto implica que la Corte debe evaluar si la declaratoria de estado de excepción reúne de manera objetiva y razonada la necesidad de adoptar medidas excepcionales, evaluando el fondo de los hechos que justifican el estado de excepción y con el objeto de garantizar el disfrute pleno de los derechos constitucionales y salvaguardar el principio de separación y equilibrio de los poderes públicos conforme el artículo 119 de la LOGJCC. De manera que la excepcionalidad de la emergencia no se convierta en un mecanismo para la suspensión indefinida de derechos fundamentales.”;*

Que el dictamen 8-25-EE/25 emitido por la Corte Constitucional el 23 de octubre de 2025 refirió: *“La jurisprudencia constitucional ha sostenido de manera reiterada que ‘la delincuencia común es una situación que afecta a todos los Estados de forma crónica’; pero, ‘en contextos específicos, puede tornarse en un hecho inédito, ya que la intensidad y el grado de violencia sobrepasan los límites de contención por parte de las autoridades’. En esos casos, la Corte ha subrayado que se justifica recurrir a medidas extraordinarias, porque tal situación ocasionaría un deterioro significativo a la estabilidad institucional, a la convivencia social normal y atentaría gravemente al ejercicio de los derechos fundamentales”;*

Que el dictamen 7-24-EE/24 dictado por la Corte Constitucional el 01 de agosto de 2024 señaló: *“Para recurrir al régimen excepcional, es necesario que la situación desborde los mecanismos institucionales ordinarios de respuesta. [...] La proliferación de grupos criminales que atacan contra la seguridad ciudadana y la adaptación de nuevas y refinadas estrategias criminales han desbordado la capacidad de la fuerza pública en el control de las actividades criminales y han afectado la efectividad de los mecanismos ordinarios disponibles para la consecución de sus fines.”;*

Que en el dictamen 1-26-EE/26 de la Corte Constitucional de 29 de enero de 2026, recogiendo los criterios de los dictámenes 6-21-EE/21 de 03 de noviembre de 2021 y 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024, se indica que *“[...]la delincuencia común es una situación que afecta a todos los Estados de forma crónica. Sin embargo, existen casos excepcionales donde el desbordamiento de fenómenos delictivos, la intensidad de la violencia y la subida exponencial de los índices de criminalidad perturban el orden público de forma crítica.”;*



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que en el dictamen 8-25-EE/25 emitido por la Corte Constitucional el 23 de octubre de 2025, de igual forma se recoge que “[...]la jurisprudencia constitucional ha sostenido de manera reiterada que ‘la delincuencia común es una situación que afecta a todos los Estados de forma crónica’; pero, ‘en contextos específicos, puede tornarse en un hecho inédito, ya que la intensidad y el grado de violencia sobrepasan los límites de contención por parte de las autoridades’. En esos casos, la Corte ha subrayado que se justifica recurrir a medidas extraordinarias, porque tal situación ocasionaría un deterioro significativo a la estabilidad institucional, a la convivencia social normal y atentaría gravemente al ejercicio de los derechos fundamentales.”;

Que en el dictamen 1-26-EE/26 emitido por la Corte Constitucional de 29 de enero de 2026 se concluyó que los hechos violentos que motivan la declaratoria, por su cantidad y gravedad, requieren de un estado de excepción para ser superados “[...]basado[s] en informes de organismos técnicos relacionados con la seguridad del Estado, acerca de la incapacidad del Estado para combatir la situación de violencia en el marco del régimen ordinario.”;

Que en el dictamen 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025, la Corte Constitucional, refirió que: “[d]e conformidad con el numeral 4 del artículo 120 de la LOGJCC, de ser el caso que el decreto ejecutivo afecte derechos, este debe referirse a aquellos que sean susceptibles de limitación; lo cual, se debe realizar a la luz del artículo 165 de la Constitución.”;

Que la Corte Constitucional en el dictamen 8-24-EE/24 de 22 de agosto de 2024 señaló que: “las medidas adoptadas con fundamento en la declaratoria de estado de excepción deben cumplir, al menos, con lo siguiente: (i) que se ordenen mediante decreto, de acuerdo con las formalidades que establece el sistema jurídico; y, (ii) que se enmarquen dentro de las competencias materiales, espaciales y temporales de los estados de excepción.”;

Que en el dictamen 1-23-EE/23 de 22 de marzo de 2023, recogiendo lo indicado en el dictamen 7-22-EE/22 de 29 de septiembre de 2022, sobre el empleo de Fuerzas Armadas, la Corte Constitucional indicó que “[...]con el objetivo de salvaguardar la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas deben cumplir un rol de apoyo a las actividades policiales. El empleo y movilización de las Fuerzas Armadas, no puede implicar la sustitución de las responsabilidades de las fuerzas policiales. La actuación de las Fuerzas Armadas respecto del mantenimiento de la seguridad interna del Estado debe ser (i) extraordinaria, (ii) subordinada y complementaria, (iii) regulada, (iv) fiscalizada y (v) se deben garantizar mecanismos de rendición de cuentas y denuncias respecto al abuso de cualquiera de sus facultades o en el caso de violación a derechos humanos.”;

Que en el dictamen 1-26-EE/26 de 29 de enero de 2026, la Corte Constitucional, recogiendo lo señalado en el dictamen 3-25-EE/25 de 26 de mayo de 2025, sobre la suspensión de inviolabilidad de domicilio, destaca “[...]que el propósito fundamental de la suspensión de la inviolabilidad de domicilio a través de allanamientos es el fortalecimiento operativo de los organismos de seguridad en su confrontación con las organizaciones criminales, con el objeto último de garantizar la protección de derechos fundamentales de la ciudadanía, particularmente los relativos a la vida, integridad física y patrimonio. Este objetivo se



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

materializa específicamente mediante la realización de allanamientos sin autorización judicial previa, circunstancia que permite el registro de inmuebles empleados como refugios por parte de estructuras armadas ilegales, con la finalidad concreta de dismantelar sus operaciones y prevenir la materialización de amenazas delictiva.”;

Que la Corte Constitucional en el dictamen 1-26-EE/26 de 29 de enero de 2026, refiriendo el criterio del dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024, en relación a la suspensión de la inviolabilidad de la correspondencia, resalta que esta “[...]medida radica en facilitar la acción de la fuerza pública en contra de los grupos del crimen organizado y, como consecuencia de aquello, proteger la seguridad de la población y, entre otros, sus derechos a la vida, a la integridad personal y a la propiedad. Esto, a través de la identificación, análisis, recopilación de información estrictamente pertinente, cuando resulte indispensable para prevenir o neutralizar amenazas relacionadas con los hechos que motivan esta declaratoria. Por tanto, la medida persigue un fin constitucionalmente válido.”;

Que respecto a las requisiciones, la Corte Constitucional en el dictamen 2-26-EE/26B de 26 de marzo de 2026 estableció que si bien la medida tiene un impacto potencial en múltiples derechos, particularmente, los derechos a la propiedad y a la libertad, se han valorado, en contrapeso los siguientes factores: “[...] i) La situación de violencia generada por los grupos del crimen organizado que motivó la declaratoria de estado de excepción es crítica [...] [e]n este contexto, la medida pretende garantizar el cumplimiento del fin de la declaratoria de estado de excepción: prevenir y erradicar los hechos violentos producidos por los grupos del crimen organizado, así como proteger los derechos de la población, el orden público y la seguridad interna. ii) [l]a medida excepcional pretende viabilizar las operaciones de la fuerza pública al permitir que cuente con los bienes y servicios estrictamente necesarios para cumplir sus funciones en el marco del estado de excepción. iii) Se trata de una medida complementaria que está pensada para asegurar la eficacia [...] de otras medidas [...] iv) Las requisiciones fueron previstas exclusivamente para que sean aplicadas en [...] determinado tiempo y espacio [...] v) [se] ha establecido expresamente que las requisiciones aplicarán exclusivamente en casos de necesidad, sobre bienes y servicios indispensables para garantizar la eficacia de las operaciones de la fuerza pública. vi) Las requisiciones se mantendrán, [...] mientras sean necesarias. vii) De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, “[t]oda requisición de bienes y prestación de servicios, al finalizar el estado de excepción, deberá ser compensada inmediatamente, con la indemnización con el justo valor del servicio, de los bienes o trabajos prestados al Estado. También se indemnizará con el justo valor de los bienes fungibles requisados.”. viii) El presidente de la República ha señalado que las requisiciones contarán con “motivación expresa, registro, inventario, custodia y devolución”. La regulación en cuanto a los responsables para llevar a cabo requisiciones y las obligaciones relativas a la emisión de la orden de requisición, la elaboración del inventario correspondiente, la emisión del comprobante (con la clase, estado de uso y valor del bien) y la fijación y pago de la indemnización consta en los artículos 55 a 61 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado. ix) Las personas afectadas mantienen intacto su derecho de reclamo e incluso a judicializar las requisiciones en caso de inconformidad con las compensaciones o ante posibles escenarios de abusos por parte de las autoridades que han dispuesto o se han beneficiado de las requisiciones.”;



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

II

Fundamentos de hecho

Que conforme se desprende del Informe Reservado de Inteligencia No. STIE-DOAIE-SD_IE-26-005 de 01 de abril de 2026, elaborado por el Centro Nacional de Inteligencia, en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar; la violencia en Ecuador no afecta de forma homogénea, sino que se focaliza en ciertas regiones, destacando que la situación en el país aún configura un escenario nacional de violencia armada estructural y persistente, misma que sobrepasa las capacidades del Estado bajo un régimen ordinario, configurando un cuadro de grave conmoción interna;

Que el señor Ministro del Interior presentó a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia los Informes No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF y MDI-SSP-DSP-2026-0054-IT, los cuales contienen un análisis de las estructuras criminales, violencia y delincuencia en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar. Detallan las economías ilícitas de las organizaciones criminales que operan en el Ecuador, diversificado sus operaciones y consolidando su poder económico y territorial, detallando: minería ilegal, narcotráfico, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, extorsión y secuestro, tráfico de hidrocarburos, lavado de activos, contrabando, entre otros; además se detalla: i) logística y armamento utilizado por las estructuras del crimen organizado; (ii) injerencia delictiva en los sectores materia de la presente declaratoria, exponiendo las organizaciones delictivas, el modus operandi, las alianzas y enfrentamientos; y, los conectores de rutas para el narcotráfico y tráfico de armas, municiones y explosivos (TAMEX) y evaluación del riesgo por jurisdicción y cantón frente a TAMEX; iii) personas aprehendidas/detenidas presuntos integrantes de GDO; iv) incidentes relacionados con homicidios intencionales; v) incidentes con artefactos explosivos; vi) indicios balísticos; vii) análisis de violencia; viii) análisis de secuestro y extorsión; ix) resultados obtenidos; x) incidentes en ejes viales y carreteras; xi) conclusiones de la Policía Nacional; xi) conclusiones generales; xii) recomendaciones;

Que el señor Ministro de Defensa Nacional presentó a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia el Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-068-INF y el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0019-INF de 01 de abril de 2026 de los cuales se desprende que se recomienda la declaratoria de un estado de excepción como *“medida excepcional temporal, territorialmente delimitada y funcionalmente vinculada con la dinámica operacional de la amenaza identificada, conforme a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.”*;

Que el señor Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 puso en conocimiento de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia el “Informe Técnico-Jurídico”. En el informe se detalla la coordinación de emergencias en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Echeandía, de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar, desde el 01 de marzo de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026, con un total de 197.314 emergencias de las cuales el servicio de Seguridad Ciudadana representa un 70.4% respecto del total;

Que la señora Karina Elizabeth Monteros Mejía, Directora de Síntesis y Alertas de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia a través del Memorando No. R-DSA-2026-0029-M de 01 de abril de 2026, adjuntó el informe denominado “Barrido sobre: Noticias relacionadas con los hechos de violencia suscitados en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, Las Naves, La Troncal y Echeandía.”;

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 1 de marzo de 2026, informó “*Un macabro hallazgo mantiene en alerta a los habitantes de Babahoyo. La madrugada del domingo 1 de marzo de 2026, la cabeza de un hombre fue hallada en la entrada del parque 24 de Mayo, ubicado al pie de la Gobernación de Los Ríos.*”;¹

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 2 de marzo de 2026, informó que “*ataques armados se registraron casi de forma simultánea en el norte y sur de Guayaquil, dos hombres fueron asesinados. Durante el fin de semana fue asesinado el Expresidente de la Cámara de Comercio de Huaquillas. En Manabí, la Policía realizó operativos. Alias ‘Polilla’, vinculado con Los Choneros fue capturado en Tosagua.*”;²

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 2 de marzo de 2026, informó “*Una hielera con una cabeza humana y panfletos con amenazas fue encontrada la mañana de este lunes en la vía Panamericana, cerca de la Unidad Educativa Velasco Ibarra, en El Guabo, provincia de El Oro.*”;³

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 2 de marzo de 2026, informó “*La madrugada del domingo 1 de marzo, en Babahoyo, provincia de Los Ríos, la Policía confirmó el hallazgo de la cabeza de Anderson Alexander Troya Suárez, de 18 años, reportado como desaparecido desde el sábado 28 de febrero al mediodía. El crimen, bajo investigación por secuestro y decapitación, ocurrió en el casco central y profundiza la crisis de inseguridad en Babahoyo.*”;⁴

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 3 de marzo de 2026, informó “*Cerca de las 08:25 de este 3 de marzo de 2026 se reportó el asesinato de otro trabajador del hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS en Guayaquil. Se trata de Carlos Maruri, de 45 años, y quien fungía*

¹ “Ecuavisa”, “Una cabeza fue hallada en un parque frente a la Gobernación de Los Ríos, en Babahoyo”, de 1 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/2zc6m>

² “Teleamazonas”, emisión central de 2 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/5zfvl>

³ “El Diario”, “Hallan cabeza humana en una hielera abandonada en la vía Panamericana de El Guabo”, de 2 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/2zc6m>

⁴ “El Diario”, “Babahoyo: investigan secuestro y decapitación de joven de 18 años en el centro de la ciudad”, de 2 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/ciighp>



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

*como jefe de Servicios Generales de este hospital de especialidades, el más grande del Seguro Social en la ciudad.”;*⁵

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 3 de marzo de 2026, informó “*Un comerciante del Comité del Pueblo fue apuñalado y murió en la vereda. Los residentes piden mayor presencia policial.*”;⁶

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 3 de marzo de 2026, informó “*Delincuentes robaron un vehículo y dispararon contra su propietario en el sector de Carcelén.*”;⁷

Que el medio de comunicación “Al Día”, el 3 de marzo de 2026, informó “*El lunes 2 de marzo de 2026, el cantón vivió una jornada de terror con tres muertes violentas que deja en evidencia la crisis de seguridad en la provincia de Los Ríos.*”;⁸

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 4 de marzo de 2026, informó “*Tres ataques armados se registraron la noche de este miércoles 4 de marzo de 2026 en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.*”;⁹

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 4 de marzo de 2026, informó “*En lo que va de 2026, La Concordia contabiliza nueve muertes violentas, seis más que en igual periodo de 2025, cuando se registraron tres; el exoficial Kléber Carrión vincula el repunte a una disputa territorial entre Los Lobos y Los Choneros, [...].*”;¹⁰

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 5 de marzo de 2026, informó “*En lo que va del año, más de 400 muertes violentas se registran en Guayas. Guayaquil y Durán registran el mayor número de muertes. Las mafias buscan instalar sus operaciones en hospitales, puertos y agencias de tránsito.*”;¹¹

Que el medio de comunicación “Extra”, el 5 de marzo de 2026, informó “*Un nuevo hecho violento sacudió la tranquilidad de Esmeraldas la tarde de este jueves 5 de marzo. Ronald Maffares, un joven de aproximadamente 24 años, fue asesinado a tiros en el barrio Santas Vainas, en una calle cercana a la Unidad Educativa Francisco Mejía Villa y a la cárcel de mujeres.*”;¹²

⁵ “Primicias”, “*Jefe de Servicios Generales del hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS muere acribillado en Guayaquil*”, de 3 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/trabajador-carlos-maruri-asesinato-hospital-teodoro-maldonado-carbo-iess-guayaquil-117200/>

⁶ “Ecuavisa”, emisión de 3 de marzo de 2026, recuperado de: <https://goo.su/f0l8>

⁷ “Teleamazonas”, emisión de 3 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/dxzvr>

⁸ “Al Día”, “*Un lunes de terror en Quevedo: Tres asesinados en menos de 12 horas y diferentes circunstancias*”, de 3 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/p10hx>

⁹ “El Diario”, “*¡Noche violenta! Tres muertos en Portoviejo en diferentes ataques armados*”, de 4 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/lsm2jw>

¹⁰ “El Diario”, “*Aumentan las muertes violentas en La Concordia: exoficial atribuye repunte a disputa territorial*”, de 4 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/morvs>

¹¹ “Teleamazonas”, emisión central de 5 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/a91nf>

¹² “Extra”, “*Sicariato en Esmeraldas: dos muertes violentas se registran este jueves 5 de marzo*”, de 5 de marzo de 2026, recuperado de: <https://goo.su/4UIPZy>



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 6 de marzo de 2026, informó *“Tres muertos dejó un ataque armado dentro de un taller de latería y pintura en Santa Rosa, El Oro, la tarde del viernes 6 de marzo. La provincia está incluida dentro de una ofensiva militar y toque de queda por los índices de violencia”*;¹³

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 6 de marzo de 2026, informó *“Un turista quiteño fue asesinado en el Cerro Santa Ana. El hecho ocurrió antes de la medianoche.”*;¹⁴

Que el medio de comunicación “Extra”, el 7 de marzo de 2026, informó *“Un hombre fue asesinado la noche del viernes 6 de marzo en el bloque 6 de Bastión Popular, en el norte de Guayaquil. El hecho ocurrió aproximadamente a las 18:45, en los exteriores de una estación de abastecimiento de Interagua.”*;¹⁵

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 7 de marzo de 2026, informó *“El viernes 06 de marzo, aproximadamente a las 16h30 fueron atacados violentamente Blanca Zamora Basurto (83) y su hijo Antonio Mecías Zamora (53). El ataque se registró a la altura del kilómetro 7 de la vía San Ramón de Tigrillo.”*;¹⁶

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 9 de marzo de 2026, informó *“En la economía clandestina del narcotráfico global están ganando influencia operadores distintos a los grandes capos o a los cabecillas de las bandas armadas. A menudo, el poder se concentra también en actores menos visibles: los llamados ‘fixers’ del narco, intermediarios que conectan redes criminales internacionales con grupos locales.”*;¹⁷

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 9 de marzo de 2026, informó *“Según la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida (Dinased), los menores de edad habían sido entrenados en el uso de armas de fuego y actuaban con extrema violencia.”*;¹⁸

¹³ “Primicias”, “Triple crimen en El Oro | Atacantes entraron a un taller de latería y dispararon a trabajadores y clientes”, de 6 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/crimen-asesinato-oro-taller-disparos-trabajadores-clientes-santa-rosa-117534/>

¹⁴ “Ecuavisa”, emisión de 6 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/ze7f3>

¹⁵ “Extra”, “Terror en el norte de Guayaquil: hombre es bajado de un vehículo y ejecutado a tiros”, de 7 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/bdob1>

¹⁶ “El Diario”, “El Carmen: Madre e hijo que se movilizaban en una camioneta fueron atacados a tiros”, de 7 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/9pl9t>

¹⁷ “Primicias”, “‘Fixers’ del narco, Los facilitadores que conectan a las mafias globales con los grupos armados en Ecuador”, de 9 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/fixers-narco-intermediarios-facilitadores-narcotrafico-mafias-globales-bandas-grupos-armados-ecuador-117505/>

¹⁸ “Primicias”, “¿Qué hay detrás del reclutamiento de menores de edad en Ecuador? Dos casos en Quito revelan cómo operan las bandas”, de 9 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/ad19lvj>



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 9 de marzo de 2026, informó “*Un funcionario del Municipio de Naranjal, en la provincia de Guayas, fue asesinado la mañana de este lunes 9 de marzo del 2026, mientras se dirigía a su lugar de trabajo.*”;¹⁹

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 9 de marzo de 2026, informó “*En Durán, un ataque armado en el sector de El Arbolito dejó al menos cuatro víctimas, entre ellas un niño. En tanto, en Samborondón, sujetos asesinaron a cuatro personas de una misma familia dentro de dos viviendas.*”;²⁰

Que el medio de comunicación “TC Televisión”, el 10 de marzo de 2026, informó “*El cuerpo desmembrado de una mujer fue encontrado anoche en la Av. 25 de Julio, en Guayaquil.*”;²¹

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 11 de marzo de 2026, informó “*Una discoteca de la Zona Rosa fue el nuevo blanco de un ataque con explosivos en Machala, la noche del 10 de marzo de 2026, en el mismo sector donde ocurrió otra detonación hace menos de un mes. Según los testigos, sujetos armados con fusiles ingresaron y colocaron un artefacto explosivo en la escalera que estaba cerca de la entrada de la discoteca.*”;²²

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 11 de marzo de 2026, reportó “*Cinco personas fueron asesinadas la mañana de este miércoles 11 de marzo en Arenillas, El Oro. El suceso ocurrió aproximadamente a las 11:20 en la parroquia La Cuca.*”;²³

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 13 de marzo de 2026, informó “*Un ataque armado dentro de un bus que circulaba por la vía Bucay–El Triunfo dejó cinco personas muertas. La Policía investiga las circunstancias del hecho.*”;²⁴

Que el medio de comunicación “Extra”, el 13 de marzo de 2026, informó “*Un hombre que presuntamente se hacía pasar por integrante de las Fuerzas Armadas fue detenido por efectivos del Ejército ecuatoriano durante un operativo de control realizado en el cantón Echeandía, en la provincia de Bolívar. El sujeto portaba armamento, municiones, dinero en efectivo y documentación falsa que utilizaba para aparentar ser militar.*”;²⁵

¹⁹ “Teleamazonas”, “*Asesinan a funcionario del Municipio de Naranjal mientras se dirigía al trabajo*”, de 9 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.teleamazonas.com/actualidad/noticias/seguridad/asesinan-funcionario-municipio-naranjal-dirigia-trabajo-111891/>

²⁰ “Teleamazonas”, emisión de 9 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/lpgtt>

²¹ “TC Televisión”, emisión de 10 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/wanjxf>

²² “Primicias”, “*Ataque con explosivos destruye puertas y paredes de una discoteca de la Zona Rosa de Machala*”, de 11 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/ataque-explosivos-discoteca-machala-zona-rosa-explosion-117799/>

²³ “Ecuavisa”, “*Nueva masacre en El Oro: cinco personas fueron asesinadas en Arenillas*”, de 11 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/cinco-personas-asesinadas-arenillas-el-oro-20260311-0048.html>

²⁴ “Primicias”, “*Ataque armado dentro de un bus con pasajeros en la vía Bucay–El Triunfo, en Guayas*”, de 13 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/ataque-armado-via-bucay-triunfo-asesinados-balacera-policia-guayas-118046/>

²⁵ “Extra”, “*Ejército de Ecuador detiene falso militar armado: así lograba circular con credencial falsa*”, de 13 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/ejercito-ecuador-detiene-falso-militar-armado-asi-lograba-circular-credencial-falsa-149017.html>



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 13 de marzo de 2026, informó “*Seis jóvenes fueron asesinados en una nueva masacre en Playas, un balneario de Guayas, la noche del 12 de marzo, y luego de que sicarios abrieran fuego en una casa, confirmó la Policía Nacional.*”;²⁶

Que el medio de comunicación “Extra”, el 15 de marzo de 2026, reportó “*En menos de 24 horas, Esmeraldas vivió una cadena de hechos violentos que estremecieron a comunidades rurales y urbanas. El primero ocurrió en el recinto Vainilla, parroquia Lagarto, donde un ataque armado dejó tres jóvenes fallecidos y un cuarto gravemente herido [...] Horas más tarde, [en] la vía del Pacífico, a tres kilómetros de la Y de las Peñas, [...] [c]uatro jóvenes que se movilizaban en motocicletas fueron interceptados por una camioneta desde la cual les dispararon. [...] En la parroquia Súa, cantón Atacames, la violencia alcanzó a una figura emblemática del malecón*”;²⁷

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 15 de marzo de 2026, informó “*El video de un sicariato ocurrido en Jaramijó, en Manabí, se viralizó en redes sociales el 15 de marzo de 2026. El atacante fue identificado como un niño de 13 años, quien disparó con un fusil AK-47 [...] de las personas baleadas, una murió y dos resultaron heridas. Sin embargo, al revisar los antecedentes de los sobrevivientes, se constató que fueron detenidos hace dos años con una tonelada y media de droga.*”;²⁸

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 16 de marzo de 2026, informó que un “*Comerciante fue apuñalado y baleado al enfrentar a delincuentes en Calderón, norte de Quito.*”;²⁹

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 17 de marzo de 2026, reportó “*En la provincia de Esmeraldas hay presencia de varias organizaciones del crimen organizado y las Fuerzas Armadas, a través de la Armada del Ecuador en coordinación con el Comando de Operaciones Norte, intentan controlar ese territorio. [...]*”;³⁰

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 19 de marzo de 2026, informó “*Durante la ejecución del operativo militar en Quinindé, el personal uniformado logró el decomiso de un arsenal representativo. Entre las evidencias materiales incautadas se encuentra una subametralladora,*

²⁶ “Primicias”, “*Un día después de la masacre en Playas, lo que se sabe del ataque que dejó seis jóvenes asesinados*”, de 13 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/masacre-playas-ataque-jovenes-asesinados-toque-queda-ecuador-118009/>

²⁷ “Extra”, “*Siete personas fueron asesinadas en una jornada de violencia que sacudió Esmeraldas*”, de 15 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/siete-personas-asesinadas-jornada-violencia-sacudio-esmeraldas-149129.html>

²⁸ “Primicias”, “*A diario se detienen sicarios en Manabí; muchos son menores, incluso un niño de 13 años con un AK-47, dice comandante policial*”, de 15 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/sicarios-manabi-detenedos-adolescentes-muertes-violentas-jaramijo-narcotrafico-policia-118416/>

²⁹ “Teleamazonas”, emisión de 16 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/8yqqw>

³⁰ “La Hora”, “*Esmeraldas: las operaciones contra el crimen organizado cuentan con apoyo de EE.UU. y Colombia*”, de 17 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/esmeraldas-las-operaciones-contra-el-crimen-organizado-cuentan-con-apoyo-de-ee.uu.-y-colombia-20260316-0039.html>



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

*varias pistolas, una carabina y municiones de diferentes calibres. Adicionalmente, se confiscaron dispositivos de comunicación móvil.”;*³¹

Que el medio de comunicación “Extra”, el 19 de marzo de 2026, informó “*Una mujer fue asesinada la noche del miércoles 18 de marzo de 2026 en el sector del Guasmo Sur, al sur de Guayaquil, en un hecho que ha causado conmoción entre los moradores.*”;³²

Que el medio de comunicación “Extra”, el 19 de marzo de 2026, reportó “*Ese miércoles 18 de marzo, cerca de las 18:52, Bryan cumplía con su jornada habitual en el sur de la ciudad, específicamente en La Tolita 2. Mientras se encontraba en esta zona de alto tránsito, dos sujetos a bordo de una motocicleta se acercaron y abrieron fuego de manera directa.*”;³³

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 19 de marzo de 2026, informó “*En la cooperativa Assad Bucaram de Pascuales, norte de Guayaquil, familiares y amigos velaban ayer los restos de Aitana Mero, de 8 años. [...] Según el reporte policial, sujetos armados que se movilizaban en una motocicleta llegaron al sector con el objetivo de atacar a un hombre. Sin embargo, la niña se encontraba afuera de su vivienda cuando sucedió el atentado y una de las balas la impactó en la cabeza.*”;³⁴

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 19 de marzo de 2026, reportó: “*Durante la ejecución del operativo militar en Quinindé, el personal uniformado logró el decomiso de un arsenal representativo. Entre las evidencias materiales incautadas se encuentra una subametralladora, varias pistolas, una carabina y municiones de diferentes calibres.*”;³⁵

Que el medio de comunicación “TC Televisión”, el 20 de marzo de 2026, informó que un “*Una mujer y un niño fueron las víctimas mortales de un ataque armado en el Puerto Pesquero Posorja.*”;³⁶

³¹ “La Hora”, “*Capturan a presuntos miembros de grupos delictivos*”, de 19 de marzo de 2026, de 19 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/esmeraldas/capturan-a-presuntos-miembros-de-grupos-delictivos-20260319-0027.html>

³² “Extra”, “*No me maten, por favor*”: la súplica de una mujer antes de morir en el sur de Guayaquil”, de 19 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/guayaquil/no-me-maten-favor-suplica-mujer-morir-sur-guayaquil-149469.html>

³³ “Extra”, “*¿Qué ocurrió en La Tolita 2? Asesinan a comerciante de quesos en Esmeraldas*”, de 19 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/crimen-comerciante-quesos-tolita-2-motivo-149504.html>

³⁴ “Ecuavisa”, “*Guayaquil: niña de ocho años fallece tras ser alcanzada por una bala en Pascuales*”, de 19 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/nina-fallece-alcanzada-bala-pascuales-guayaquil-20260319-0019.html>

³⁵ “La Hora”, “*Capturan a presuntos miembros de grupos delictivos. Operativos del Bloque de Seguridad en Esmeraldas y Quinindé resultaron en la captura de alias Coqui por extorsión y tres sujetos armados, junto con la incautación de un arsenal*”, de 19 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/esmeraldas/capturan-a-presuntos-miembros-de-grupos-delictivos-20260319-0027.html>

³⁶ “TC Televisión”, emisión de 20 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/ephwa>



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 23 de marzo de 2026, reportó *“En El Oro, la violencia no solo se mide en cifras: también se cuenta en escombros. Las explosiones han ido dejando una huella que se ve en casas destrozadas y negocios que ya no volvieron a abrir.”*;³⁷

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 23 de marzo de 2026, informó *“Entre el 18 y 19 de marzo de 2026, tres personas fueron asesinadas en el Valle de Los Chillos, en el suroriente de Quito. Dos de los casos involucraron armas de fuego, en hechos relacionados con un ataque tipo sicariato y un asalto a un restaurante.”*;³⁸

Que el medio de comunicación “TC Televisión”, el 24 de marzo de 2026, reportó *“El ministro del Interior, John Reimberg, informó sobre la aprehensión de tres sujetos que realizaban falsos allanamientos en el cantón Quevedo, utilizando prendas similares a uniformes militares para engañar a la ciudadanía.”*;³⁹

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 24 de marzo de 2026, informó *“La noche del martes 24 de marzo, una zona de La Bahía, frente al Malecón 2000, se convirtió en el escenario de un ataque armado que cobró la vida de una persona y dejó a otras tres heridas.”*;⁴⁰

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 24 de marzo de 2026, informó *“En la Arquidiócesis de Quito hay conmoción por la muerte del padre Maximiliano Estupiñán Gaisbauer, de 64 años, a quien encontraron sin vida el pasado lunes 23 de marzo de 2026. [...] El cadáver presentaba heridas contusas en el rostro y cráneo, hematomas en sus manos (presuntas heridas de defensa), informaron las autoridades.”*;⁴¹

Que el medio de comunicación “El Comercio”, el 24 de marzo de 2026, informó *“Militares capturaron a alias ‘La Muñeca’ [...], durante un operativo en Durán. Alias ‘La Muñeca’, de 49 años, ocupaba un rol estratégico dentro de los Chone Killers. Registra antecedentes por microtráfico de drogas y defraudación tributaria. Además, según inteligencia militar, ofrecía protección a un reconocido político del cantón.”*;⁴²

³⁷ “Ecuavisa”, *“El Oro entre escombros: más de 70 ataques con explosivos sacuden a El Oro en apenas tres meses”*, de 23 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/el-oro-70-ataques-explosivos-tres-meses-20260323-0003.html>

³⁸ “Primicias”, *“Tres asesinatos en menos de 24 horas sacuden el Valle de Los Chillos, en el suroriente de Quito”*, de 23 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/asesinatos-valle-chillos-asalto-restaurant-conocoto-pelea-alangasi-sicariato-dean-118773/>

³⁹ “TC Televisión”, *“Tres detenidos por realizar falsos allanamientos en Quevedo: se hacían pasar por militares”*, de 24 de marzo de 2026, recuperado de: <https://tctelevision.com/lo-ultimo/tres-detenidos-por-realizar-falsos-allanamientos-en-quevedo-se-hacian-pasar-por-militares/>

⁴⁰ “Ecuavisa”, *“Guayaquil: balacera frente al Malecón 2000 dejó un hombre asesinado y tres heridos”*, de 24 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/balacera-malecon-guayaquil-heridos-20260324-0117.html>

⁴¹ “Ecuavisa”, *“Conmoción en Quito por la muerte del padre Maximiliano Estupiñán”*, de 24 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/quito-asesinato-padre-maximiliano-estupinan-gaisbauer-guayllabamba-policia-nacional-20260324-0081.html>

⁴² “El Comercio”, *“Cae alias ‘La Muñeca’, pieza estratégica de los Chone Killers en Guayas”*, de 24 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/cae-alias-la-muneca-pieza-estrategica-chone-killers-en-guayas/>



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 25 de marzo de 2026, informó *“Dos hombres fueron asesinados en el cantón Durán, la noche del martes 24 de marzo. Las víctimas, de entre 35 y 40 años, fueron acribilladas dentro de un vehículo de alta gama que estaba estacionado afuera de una gasolinera, en la vía Durán-Yaguachi.”*;⁴³

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 25 de marzo de 2026, informó *“Cinco miembros de una familia fueron asesinados la madrugada del lunes en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos. Según información preliminar, sujetos armados irrumpieron en una vivienda del sector Patricia Pilar y dispararon contra las víctimas.”*;⁴⁴

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 25 de marzo de 2026, informó *“Una gran llamarada alertó a los moradores del recinto El Copal, en el cantón El Carmen, en Manabí, la noche del lunes. Se trataba de un auto envuelto en llamas en la zona limítrofe entre esa provincia y Santo Domingo de los Tsáchilas. Al acercarse, los habitantes se percataron de que en el interior del vehículo se encontraban dos cuerpos calcinados, por lo que alertaron a las autoridades.”*;⁴⁵

Que el medio de comunicación “Extra”, el 25 de marzo de 2026, reportó *“Una pista de aterrizaje no autorizada, que presuntamente era utilizada para el traslado de droga y dinero de economías ilegales, fue inhabilitada y destruida durante una operación militar ejecutada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.”*;⁴⁶

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 26 de marzo de 2026, informó *“Una comerciante de 40 años denunció amenazas recibidas por WhatsApp. Los mensajes exigían el pago de 7.000 dólares. Los remitentes advertían ataques contra su integridad y la de su familia. Además, aseguraban tener información personal. Este elemento incrementó el temor y la presión sobre la víctima.”*;⁴⁷

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 26 de marzo de 2026, informó *“Un asesinato se registró en la comuna Chiche Anejo, parroquia de Puembo, en el nororiente de Quito. Los moradores dijeron haber escuchado detonaciones de arma de fuego la noche del 24 de marzo, pero no fue sino hasta en la mañana del miércoles 25 de marzo que se toparon con el cadáver de un hombre de aproximadamente 35 años.”*;⁴⁸

⁴³ “Ecuavisa”, “Dos hombres fueron asesinados en una gasolinera de Durán”, de 25 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/dos-hombres-asesinados-gasolinera-duran-20260325-0008.html>

⁴⁴ “Ecuavisa”, “Una familia de cinco integrantes fue masacrada en Buena Fe, Los Ríos”, de 25 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/fs698>

⁴⁵ “Ecuavisa”, “Dos personas fueron incineradas dentro de un auto en El Carmen, Manabí”, de 25 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/personas-incineradas-auto-el-carmen-manabi-20260325-0050.html>

⁴⁶ “Extra”, “Militares destruyen en Los Ríos pista clandestina que sería usada por Los Lobos para mover droga”, de 25 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/militares-destruyen-pista-clandestina-seria-usada-lobos-mover-droga-149978.html>

⁴⁷ “El Diario”, “La Concordia: cinco aprehendidos por presunta extorsión tras operativo de la UNASE”, de 25 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/la-concordia-cinco-aprehendidos-por-presunta-extorsion-tras-operativo-de-la-unase-26032026/>

⁴⁸ “Ecuavisa”, “Un asesinato en Puembo pone en zozobra a sus habitantes”, de 26 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/asesinato-puembo-zozobra-habitantes-20260326-0010.html>



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 26 de marzo de 2026, reportó *“El coronel William Calle, jefe de la Policía Nacional en Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas (Zona 4), pidió este jueves 26 de marzo una intervención urgente en Jaramijó, cantón vecino de Manta, donde - según advirtió- pescadores están siendo reclutados por organizaciones narcocriminales debido a sus habilidades en la navegación. [...] Por otra parte, el coronel advirtió que toda la provincia de Manabí está impactada por el narcotráfico. En particular, mencionó a los cantones Jama, Pedernales, Puerto López, Sucre y Manta. Sobre esta última ciudad, señaló que se estaría utilizando como punto para el lavado de dinero a través de distintos negocios.”*;⁴⁹

Que el medio de comunicación “Extra”, el 26 de marzo de 2026, informó *“Un cuerpo sin vida fue hallado dentro de un bulto en el sitio Loma Colorada, Pasaje, junto a mensajes amenazantes que apuntan a un presunto ajuste de cuentas.”*;⁵⁰

Que el medio de comunicación “Vistazo”, el 27 de marzo de 2026, informó *“Tres presuntos integrantes de 'Los Lobos Box' cayeron en flagrancia. Tres extorsionadores fueron capturados durante una operación encubierta en Machala, provincia de El Oro. Agentes policiales se hicieron pasar por repartidores para detener en flagrancia a los sospechosos, que formarían parte del grupo criminal 'Los Lobos Box'.”*;⁵¹

Que el medio de comunicación “El Comercio”, el 27 de marzo de 2026, informó *“De acuerdo con la información oficial, el implicado [alias ‘Pepe’ señalado como jefe de sicarios de Los Choneros] operaba dentro de redes relacionadas con el sicariato. Estas estructuras, según el Ejército, incidían en supuestos hechos que afectaban la seguridad en varias zonas.”*;⁵²

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 27 de marzo de 2026, informó *“Dos hombres fueron asesinados en circunstancias similares en el norte de Guayaquil, el jueves 26 de marzo. El primer crimen ocurrió a las 17:30 en la Ciudadela El Cóndor, cerca a (sic) dos centros comerciales. [...] Una hora después del levantamiento del cadáver, ese mismo equipo de Criminalística se dirigió a la Cooperativa Lotes con Servicio Alegría, donde otro hombre fue interceptado y baleado cuando estaba por entrar a su casa junto a su esposa.”*;⁵³

⁴⁹ “Ecuavisa”, “Jefe de Policía en Manabí pide intervención estatal en Jaramijó por reclutamiento de pescadores”, de 26 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/ataque-armado-licoreria-santo-domingo-muerto-20260224-0103.html>

⁵⁰ “Extra”, “El Oro: cadáver embalado con panfletos genera alarma en zona rural de Pasaje”, de 26 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/oro-cadaver-embalado-panfletos-genera-alarma-zona-rural-pasaje-150044.html>

⁵¹ “Vistazo”, “Agentes vestidos como repartidores y un sobre falso: así capturaron a extorsionadores en Machala”, de 27 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/2026-03-27-agentes-vestidos-repartidores-sobre-falso-operacion-detener-extorsionadores-machala-CI10812246>

⁵² “El Comercio”, “Capturan a alias ‘Pepe’, presunto jefe de sicarios de Los Choneros, en Guayas”, de 27 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/capturan-alias-pepe-jefe-sicarios-los-choneros-guayas/?source=Internal&ref=Single+Content+Link>

⁵³ “Ecuavisa”, “Dos hombres fueron acribillados en sus domicilios en menos de una hora en Guayaquil”, de 27 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/hombres-acribillados-domicilios-menos-hora-guayaquil-20260327-0010.html>



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “Metro”, el 27 de marzo de 2026, informó “*Un joven de 19 años, reportado como desaparecido días atrás, fue hallado sin vida y desmembrado en el sector La Victoria, en la ciudad de Esmeraldas. El hecho derivó en la aprehensión de dos sospechosos, uno de ellos menor de edad. [...] Según el informe policial, ambos estarían vinculados al grupo delictivo organizado Tiguerones.*”;⁵⁴

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 28 de marzo de 2026, informó “*Una mañana de terror vivieron los compradores de un centro comercial ubicado en la Vía Perimetral, sector El Fortín, en el noroeste de Guayaquil, a causa de una balacera que dejó a una persona muerta y otras dos heridas [...] cuando sujetos armados llegaron en motos y dispararon contra tricimoteros.*”;⁵⁵

Que el medio de comunicación “El Universo”, el 28 de marzo de 2026, informó “*La mañana de este sábado, 28 de marzo, la tranquilidad del casco central de la ciudad de Esmeraldas se vio interrumpida por un nuevo hecho de sangre. Un joven de 19 años, identificado como Matius Pedro Vargas Cevallos, fue interceptado y asesinado a balazos mientras caminaba por las inmediaciones de la plaza cívica Nelson Estupiñán.*”;⁵⁶

Que el medio de comunicación “Extra”, el 28 de marzo de 2026, reportó “*Puerto Bolívar, en Machala, El Oro, enfrenta una crisis marcada por casas destruidas, calles vacías y más de 70 ataques con explosivos. El barrio Autoridad Portuaria y el estero Huaylá se han convertido en focos de violencia, obligando a familias a huir y a la Policía a intensificar operativos.*”;⁵⁷

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 28 de marzo de 2026, informó que un “*Sujetos con vestimentas similares a las de la fuerza pública asesinaron a cuatro personas en Jipijapa*”;⁵⁸

Que el medio de comunicación “Vistazo”, el 29 de marzo de 2026, informó “*En el cantón Quinsaloma, sujetos armados dispararon contra los asistentes de un local. [...] El hecho ocurrió en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos, donde sujetos armados dispararon contra los asistentes de un local. En el espacio, que fue atacado en la noche del 28 de marzo, funcionaba un billar. Según la Policía, el ataque habría estado dirigido al propietario del establecimiento.*”;⁵⁹

⁵⁴ “Metro”, “*Lo vieron acompañado de una mujer, desapareció y fue hallado desmembrado en Esmeraldas*”, de 27 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.metroecuador.com.ec/noticias/2026/03/27/lo-vieron-acompanado-de-una-mujer-desaparecio-y-fue-hallado-desmembrado-en-esmeraldas/>

⁵⁵ “Primicias”, “*Guayaquil: Un muerto y dos heridos tras una balacera afuera de un centro comercial de la Perimetral*”, de 28 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/guayaquil-muerto-heridos-balacera-centro-comercial-perimetral-119199/>

⁵⁶ “El Universo”, “*Joven fue asesinado a tiros frente a plaza cívica en Esmeraldas*”, de 28 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.eluniverso.com>

⁵⁷ “Extra”, “*Caen 'guaridas' de delincuentes en Puerto Bolívar, Machala, y esto dicen los vecinos*”, de 28 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/caen-guaridas-delincuentes-puerto-bolivar-machala-esto-dicen-vecinos-150238.html>

⁵⁸ “Teleamazonas”, emisión de 28 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/tcd5x2>

⁵⁹ “Vistazo”, “*Ataque armado en billar deja seis muertos en la provincia de Los Ríos*”, de 29 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/2026-03-29-ataque-armado-billar-deja-seis-muertos-provincia-de-los-rios-ecuador-seguridad-toque-de-queda-AI10816161>



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “La Hora” el 29 de marzo de 2026, informó *“Dos negocios de Santo Domingo de los Tsáchilas resultaron con daños en parte de sus infraestructuras a consecuencia de ataques explosivos registrados durante la noche del sábado y madrugada del domingo 29 de marzo.”*;⁶⁰

Que el medio de comunicación “Extra”, el 29 de marzo de 2026, informó: *“La violencia sacudió al distrito Manta en una jornada alarmante, donde en menos de siete horas se registraron cuatro ataques armados que dejaron el mismo número de víctimas mortales. Los hechos ocurrieron en distintos puntos de esta jurisdicción, que comprende los cantones Manta, Montecristi y Jaramijó, evidenciando el recrudecimiento de la inseguridad en la zona.”*;⁶¹

Que el medio de comunicación “Diario Extra”, el 29 de marzo de 2026, informó *“Un adolescente de aproximadamente 17 años fue asesinado a tiros la tarde del 29 de marzo de 2026 en el interior de una pensión ubicada en Mata de Cacao perteneciente a la parroquia Febres Cordero en Babahoyo, Los Ríos.”*;⁶²

Que el medio de comunicación “Extra”, el 29 de marzo de 2026, reportó *“El combate a las economías ilícitas sumó un hito importante este fin de semana en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Tras semanas de seguimiento, el Ministerio de Defensa ejecutó una incursión en un complejo minero de gran escala que, según las investigaciones, servía como caja chica para el grupo armado organizado Los Lobos.”*;⁶³

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 29 de marzo de 2026, informó *“La mujer de 27 años extorsionaba a los familiares de la víctima, quienes se encontraban en Baba, en la provincia de Los Ríos. Con mensajes y videos, la mujer pedía \$15.000 por la liberación.”*;⁶⁴

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 30 de marzo de 2026, informó *“La mañana de este lunes 30 de marzo, la comunidad de Sauces 6, al norte de Guayaquil, se vio conmocionada por*

⁶⁰ “La Hora”, *“Ataques explosivos causan daños en dos negocios de Santo Domingo de los Tsáchilas”*, de 29 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/santodomingo/ataques-explosivos-causan-danos-en-dos-negocios-de-santo-domingo-20260329-0028.html>

⁶¹ “Extra”, *“Violencia en Manta: cuatro asesinatos en menos de siete horas ¿qué se sabe de los casos?”*, de 29 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/violencia-manta-cuatro-asesinatos-siete-horas-casos-150274.html>

⁶² “Extra”, *“Los Ríos: Falsos policías ejecutaron a menor en una pensión de Babahoyo”*, de 29 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/rios-falsos-policias-ejecutaron-menor-pension-babahoyo-150311.html>

⁶³ “Diario Extra”, *“Golpe a la minería ilegal en Santo Domingo de los Tsáchilas: Desmantelan campamento vinculado a Los Lobos”*, de 29 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/golpe-mineria-ilegal-santo-domingo-desmantelan-campamento-vinculado-lobos-150309.html>

⁶⁴ “La Hora”, *“Policía capturó a personas sospechosas de extorsionar a familiares de víctimas”*, de 29 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/policia-capturo-a-personas-sospechosas-de-extorsionar-a-familias-de-victimas-20260329-0006.html>



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

*el hallazgo del cuerpo de Jorge Cuesta Castro. La víctima, un adulto mayor de 79 años, era un sociólogo, comunicador social y líder barrial ampliamente conocido en el sector.”;*⁶⁵

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 30 de marzo de 2026, reportó “*Las Fuerzas Armadas aprehendieron a tres supuestos peligrosos delincuentes vinculados a estructuras del crimen organizado, en el Archipiélago de Jambelí, este lunes 30 de marzo del 2026.*”;⁶⁶

Que el medio de comunicación “Vistazo”, el 31 de marzo de 2026, informó “*El asesinato del periodista y líder barrial Jorge Enrique Cuesta Castro, de 69 años, ha causado conmoción en Guayaquil. [...] El cuerpo de Cuesta fue hallado la mañana del lunes 30 de marzo en el interior de su vivienda, en la ciudadela Sauces 6. La alerta permitió la intervención de la Policía Nacional, que confirmó el deceso.*”;⁶⁷

Que el medio de comunicación “RTS”, el 31 de marzo de 2026, informó “*Un hombre de 34 años, fue asesinado de un disparo en el pecho en el sector de Carcelén Bajo, norte de Quito, luego de que dos delincuentes armados a bordo de una moto lo interceptaran para robarle su celular cuando salía hacia su trabajo.*”;⁶⁸

Que el medio de comunicación “RTS”, el 31 de marzo de 2026, informó “*La Policía Nacional logró la captura del presunto sicario responsable del asesinato de un hombre de 29 años, ocurrido en los exteriores de un centro comercial ubicado en la avenida Ernesto Albán, al sur de Guayaquil, donde la víctima recibió al menos 11 impactos balísticos.*”;⁶⁹

Que el medio de comunicación “RTS”, el 31 de marzo de 2026, informó “*Un ataque sicarial en una peluquería del sector de Tumbaco, en el sur de Quito, cobró la vida de un joven que no era el objetivo de los homicidas, quienes dispararon contra el establecimiento donde aproximadamente diez personas, incluido un niño de dos años, se encontraban en el momento del crimen.*”;⁷⁰

Que el medio de comunicación “Al Día”, el 31 de marzo de 2026, informó “*La algarabía por el partido de la Selección se transformó en terror la tarde de este martes 31 de marzo en el corazón*

⁶⁵ “Ecuavisa”, “*Guayaquil: un líder comunitario de Sauces 6 fue hallado muerto en su vivienda*”, de 30 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/guayaquil-lider-comunitario-hallado-muerto-vivienda-20260330-0070.html>

⁶⁶ “Teleamazonas”, “*Desarticulan estructuras del crimen organizado en el Archipiélago de Jambelí*”, de 30 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.teleamazonas.com>

⁶⁷ “Vistazo”, “*Jorge Cuesta: lo que se sabe del crimen del periodista en Guayaquil y el principal sospechoso*”, de 31 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/2026-03-31-lo-que-se-sabe-crimen-periodista-jorge-cuesta-sospechoso-NL10821941>

⁶⁸ “RTS”, “*Quito: Hombre de 34 años fue asesinado de un disparo tras el robo de su celular*”, de 31 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.rts.com.ec/noticia/quito-hombre-de-34-anos-fue-asesinado-de-un-disparo-tras-el-robo-de-su-celular/?source=Internal&ref=Single+Same+Category>

⁶⁹ “RTS”, “*Capturan a sicario que asesinó a hombre con 11 disparos en mall de Guayaquil*”, de 31 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.rts.com.ec/noticia/capturan-a-sicario-que-asesino-a-hombre-con-11-disparos-en-mall-de-guayaquil/?source=Internal&ref=Single+Same+Category>

⁷⁰ “RTS”, “*Sicarios matan por error a cliente en peluquería de Quito*”, de 31 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.rts.com.ec/noticia/sicarios-matan-por-error-a-cliente-en-peluqueria-de-quito/?source=Internal&ref=Single+Same+Category>



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

*de «París Chiquito». Mientras la mayoría de los vinceños celebraba el cierre del encuentro entre Ecuador y Países Bajos, el estruendo de las balas rompió la calma en la intersección de las calles Balzar y 10 de Agosto.”;*⁷¹

Que el medio de comunicación “Al Día”, el 31 de marzo de 2026, informó “*La tarde del último lunes 30 de marzo, la violencia interrumpió el duelo de un grupo de allegados que se encontraban en las inmediaciones del cementerio local, dejando como saldo dos personas fallecidas y una herida de gravedad.*”;⁷²

Que el medio de comunicación “El Comercio”, el 31 de marzo de 2026, informó “*La mañana de este martes 31 de marzo de 2026, un suceso violento en el sector sur de Machala, provincia de El Oro, terminó con la vida de dos ciudadanos que se movilizaban en un vehículo particular.*”;⁷³

Que el medio de comunicación “El Comercio”, el 31 de marzo de 2026, informó “*La Policía investiga el asesinato de un taxista en la parroquia de Guayllabamba, Quito, ocurrido el pasado sábado 28 de marzo de 2026; el crimen ocurrió en Chaquibamba, el mismo sector donde mataron al sacerdote Maximiliano Estupiñán.*”;⁷⁴

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 31 de marzo de 2026, informó “*Tres hombres fueron asesinados la noche de este lunes 30 de marzo en el cantón Santa Lucía, provincia del Guayas. Dos de las víctimas fueron acribilladas dentro de un vehículo, mientras que la tercera fue hallada sin vida en una carretera del mismo cantón.*”;⁷⁵

Que el medio de comunicación “La Prensa”, el 31 de marzo de 2026, informó “*Hombre detenido con arma de fuego y municiones en Las Naves, tras operativo orientado a debilitar estructuras vinculadas al GAO Los Lobos.*”;⁷⁶

Que el medio de comunicación “TC Televisión”, el 31 de marzo de 2026, informó “*La Policía Nacional neutralizó una amenaza clave para la seguridad en la provincia de Los Ríos. Durante un operativo de precisión en el cantón Ventanas, las fuerzas del orden capturaron a un presunto integrante de la organización delictiva «Los Choneros.*”;⁷⁷

⁷¹ “Al Día”, “*Vinces: Matan a Leo Parraga mientras terminaba el partido de la Tri*”, de 31 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.aldia.com.ec/vinces-matan-a-leo-parraga-mientras-terminaba-el-partido-de-la-tri/>

⁷² “Al Día”, “*De la despedida a la tragedia: Dos jóvenes deportistas pierden la vida tras un sepelio en Pueblo Viejo*”, de 30 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.aldia.com.ec/de-la-despedida-a-la-tragedia-dos-jovenes-deportistas-pierden-la-vida-tras-un-sepelio-en-puebloviejo/>

⁷³ “El Comercio”, “*Ataque armado en el sur de Machala deja dos víctimas mortales*”, de 31 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/ataque-armado-en-el-sur-de-machala-deja-dos-victimas-mortales/>

⁷⁴ “El Comercio”, “*Esto se sabe del asesinato de un taxista en Guayllabamba*”, de 31 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/asesinato-taxista-guayllabamba/>

⁷⁵ “Ecuavisa”, “*Tres hombres fueron asesinados en Santa Lucía, Guayas*”, de 31 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/triple-asesinato-santa-lucia-guayas-20260331-0004.html>

⁷⁶ “La Prensa”, “*Hombre detenido con arma de fuego y municiones en Las Naves*”, de 31 de marzo de 2026, recuperado de: <https://laprensa.com.ec/hombre-detenido-con-arma-de-fuego-y-municiones/>

⁷⁷ “TC Televisión”, “*Los Ríos: Delincuente de ‘Los Choneros’ capturado con armas*”, de 31 de marzo de 2026, recuperado de: <https://tctelevision.com/lo-ultimo/noticias/los-rios-delincuente-de-los-choneros-capturado-con-armas/>



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 31 de marzo de 2026, informó “*Un ataque armado contra un taxi informal en Machala dejó dos fallecidos. La Policía investiga si el objetivo era el pasajero del vehículo.*”;⁷⁸

Que el medio de comunicación “La Prensa”, el 31 de marzo de 2026, informó “*Hombre detenido con arma de fuego y municiones en Las Naves, tras operativo orientado a debilitar estructuras vinculadas al GAO Los Lobos. [...] Durante la acción militar, desarrollada en coordinación con otras unidades, se logró la aprehensión de un ciudadano presuntamente vinculado a actividades ilícitas en la zona.*”;⁷⁹

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 31 de marzo de 2026, informó “*Al menos 300 familias han dejado sus viviendas por la violencia en El Pampón, en Puerto Bolívar*”;⁸⁰

III. Justificación

3.1. Procedencia de la declaratoria de estado de excepción

Que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 164 y 165 de la Constitución el Presidente de la República tiene la potestad privativa de decretar estados de excepción y adoptar las medidas que resulten eficaces para afrontar la crisis de seguridad que atraviesa el país, por lo que resulta constitucionalmente permitido declarar estado de excepción;

Que la emisión de declaratoria de estado de excepción y de las medidas excepcionales se someten al estricto cumplimiento de los parámetros de control formal y material previstos en los artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, destacando que la declaratoria se enmarca en la identificación de los hechos y de la causal constitucional de grave conmoción interna, justificación de la misma y se encuentra dentro de las competencias espaciales y temporales correspondientes; sobre las medidas, las mismas persiguen un fin constitucionalmente válido, resultan necesarias ante la insuficiencia del régimen ordinario y constituyen la alternativa de menor impacto para salvaguardar los derechos de la ciudadanía, sin interrumpir el normal funcionamiento del Estado, siendo estas proporcionales;

Que como consecuencia de lo expuesto, el objeto del presente Decreto Ejecutivo es emitir el estado de excepción por grave conmoción interna por sesenta (60) días en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar, además de disponer las medidas de empleo de Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional,

⁷⁸ “El Diario”, “*Dos personas mueren en ataque armado contra taxi informal en Machala*”, de 31 de marzo de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/dos-personas-mueren-en-ataque-armado-contra-taxi-informal-en-machala-31032026/>

⁷⁹ “La Prensa”, “*Hombre detenido con arma de fuego y municiones en Las Naves*”, de 31 de marzo de 2026, recuperado de: <https://laprensa.com.ec/hombre-detenido-con-arma-de-fuego-y-municiones/?utm>

⁸⁰ “Ecuavisa”, emisión de 31 de marzo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/tsbdv>



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

suspensión de los derechos de inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia y requisiciones, bajo los siguientes parámetros;

3.2. Control formal de estado de excepción

Que el artículo 120 de la LOGJCC prevé que la Corte Constitucional realice un control formal de la declaratoria de estado de excepción, conforme los siguientes requisitos: “[...] 1. *Identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca*; 2. *Justificación de la declaratoria*; 3. *Ámbito territorial y temporal de la declaratoria*; 4. *Derechos que sean susceptibles de limitación, cuando fuere el caso*; y, 5. *Las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales*”;

3.2.1. Identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca

Que el informe denominado “Barrido sobre: `Noticias relacionadas con los hechos de violencia suscitados en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar” identifica un total de 1.011 notas relativas a hechos de violencia atribuidos a los grupos caracterizados conforme el informe STIE-DOAIE-SD_IE-26-005 de 01 de abril de 2026 elaborado por el Centro Nacional de Inteligencia;

Que en el acápite denominado “Fundamentos de hecho” del presente Decreto Ejecutivo se resumen y destacan 80 noticias que identifican hechos de violencia ocurridos las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar; destacando un rango de tiempo de 01 al 31 de marzo de 2026;

Que en el Informe Reservado STIE-DOAIE-SD_IE-26-005 de 01 de abril de 2026 elaborado por el Centro Nacional de Inteligencia proporciona información sobre la caracterización y conceptualización de las estructuras criminales, la presencia de estas (alianzas y disputas) y la situación actual de violencia en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar;

Que el Informe PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 elaborado por la Policía Nacional presenta un análisis de estructuras criminales, violencia y delincuencia en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar. En el informe se desarrollan varios puntos, entre estos: desarrollo de economías ilícitas, consolidación de poder económico y territorial, siendo estas: minería ilegal, narcotráfico, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, extorsión y secuestro, tráfico de hidrocarburos, lavado de activos, contrabando, entre otros; además se exponen aspectos como los de: i) logística y armamento



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

utilizado por las estructuras del crimen organizado; (ii) injerencia delictiva en los sectores materia de la presente declaratoria, exponiendo las organizaciones delictivas, el modus operandi, las alianzas y enfrentamientos; y los conectores de rutas para el narcotráfico y tráfico de armas, municiones y explosivos (TAMEX) y evaluación del riesgo por jurisdicción y cantón frente a TAMEX; iii) personas aprehendidas/detenidas presuntos integrantes de GDO; iv) incidentes relacionados con homicidios intencionales; v) incidentes con artefactos explosivos; vi) indicios balísticos; vii) análisis de violencia; viii) análisis de secuestro y extorsión; ix) resultados obtenidos; x) incidentes en ejes viales y carreteras; xi) conclusiones;

Que el Informe Técnico Operacional No. CCFFAA-DAJ-2026-0019-INF de 01 de abril de 2026 remitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas pone en conocimiento la situación de provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar. Al respecto, se evidencia la ocurrencia reiterada de homicidios múltiples intencionales, asesinatos selectivos, ataques con artefactos explosivos, hallazgos de cuerpos desmembrados, atentados contra viviendas, locales comerciales y transporte público, así como intimidaciones mediante panfletos y mensajes criminales, con afectación directa a población civil, autoridades, infraestructura y sectores productivos. Estos hechos no presentan un carácter aislado o esporádico, sino un patrón sistemático y territorialmente extendido que revela continuidad, actualidad y capacidad de daño de las estructuras criminales;

Que el Informe Técnico Operacional No. CCFFAA-DAJ-2026-0019-INF de 01 de abril de 2026 elaborado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas informa que: “[...] [e]l análisis comparativo de los homicidios intencionales registrados durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026 evidencia dinámicas de violencia asociadas a procesos de reconfiguración territorial del crimen organizado a escala nacional. En enero, las provincias de Guayas (DMG), El Oro y Guayas concentraron los mayores niveles de violencia homicida, con 251, 191 y 112 casos respectivamente, lo que representó aproximadamente el 67 % del total nacional. Para febrero, aunque se observa una reducción relativa en estas mismas jurisdicciones (DMG con 232, Guayas con 80 y El Oro con 63), la disminución no refleja una neutralización estructural de la amenaza, sino más bien indicios de desplazamiento o dispersión geográfica de la violencia hacia otros territorios. Durante el mes de marzo de 2026, en las provincias de Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas se observa un incremento de homicidios intencionales en comparación con el mes de febrero, evidenciando un aumento en los niveles de violencia delictiva. Esta situación se asocia principalmente a disputas entre organizaciones criminales, actividades de sicariato y control de rutas utilizadas para economías ilícitas. El aumento de estos hechos refleja la necesidad de fortalecer las operaciones de control y seguridad mediante acciones coordinadas entre las fuerzas del orden, con el objetivo de contener la violencia y restablecer el orden público en ambas provincias.”;

Que el Informe Técnico Operacional No. CCFFAA-DAJ-2026-0019-INF de 01 de abril de 2026 elaborado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas informa sobre Cotopaxi, Los Ríos, Santa Elena y Manabí, indica: “[...] Un caso particularmente relevante es el de la provincia de Cotopaxi, que pasó de 0 homicidios en enero a 22 en febrero, situación que sugiere la irrupción de dinámicas criminales en zonas que previamente presentaban niveles reducidos de



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

conflictividad. De forma similar, provincias como Los Ríos y Santa Elena evidencian incrementos moderados (de 2 a 4 y de 8 a 9 homicidios respectivamente) mientras que Manabí registra un leve aumento de 30 a 32 casos en el mismo período.”;

Que el Informe Técnico Operacional No. CCFFAA-DAJ-2026-0019-INF de 01 de abril de 2026 elaborado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas informa sobre el cantón La Troncal que “[...]presenta una tendencia sostenida al incremento de los delitos contra la vida, con un crecimiento acelerado a partir del año 2020”;

Que el Informe Técnico Operacional No. CCFFAA-DAJ-2026-0019-INF de 01 de abril de 2026 indica que: “[...]s]i bien en el año 2026 se registra una reducción del 21,6% con respecto al año anterior, esta variación no representa una estabilidad estructural de la seguridad, sino una contención parcial atribuible a la acción del Bloque de Seguridad, en el marco del estado de excepción vigente. **Este comportamiento responde a patrones adaptativos [...] orientados a diversificar sus áreas de influencia, consolidar nuevos corredores logísticos y reducir la presión operativa ejercida por el Bloque de Seguridad en los principales focos de violencia del litoral.** En este contexto, el nivel de homicidios intencionales se mantiene en las provincias de Guayas, Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas y un incremento en la provincia de El Oro, debe interpretarse con cautela, ya que podría responder a reorganización táctica o procesos de redistribución territorial de las actividades criminales.” (énfasis fuera de texto);

Que el “Informe Técnico Jurídico en el Marco de la declaratoria de nuevo estado de excepción” elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 detalla el número de emergencias coordinadas, el número de muertes violentas, el número de emergencias relacionadas a comercialización y tenencia de sustancias sujetas a fiscalización y las emergencias relevantes suscitadas provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar con un total de 180 reportadas;

3.2.2 Justificación de la declaratoria

Que el Informe STIE-DOAIE-SD_IE-26-005 de 01 de abril de 2026 calificado como secreto, determina que a pesar de que el mes de marzo de 2026, presenta índices relativamente bajos respecto del 2025, la situación en el país aún configura un escenario nacional de violencia armada estructural persistente, sobrepasando las capacidades del Estado bajo un régimen ordinario, ya que los hechos reportados, atentan gravemente la estabilidad, seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía, las estructuras delictivas han demostrado una capacidad adaptativa, lo que les permite mantener la capacidad bélica y disputas territoriales prolongadas con el Estado e incluso se genera una considerable alarma social; análisis coincidente con los Informe Técnico Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-068-INF e Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0019-INF de 01 de abril de 2026 remitidos por el Comando Conjunto de Fuerzas Armadas;

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 afirma que “[...]se ha identificado la existencia de 05 Grupos Armados Organizados (GAO), 01 Grupo de Delincuencia Organizada Transnacional (GDOT) y 07 Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), mismos



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

que se consideran como principales actores con alta capacidad generadora de violencia y desestabilización en el país[...]; y que tienen presencia en provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar;

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 realiza un análisis desagregado por cada provincia respecto de la injerencia delictiva en las provincias y sectores priorizados; indicando que sobre Santo Domingo de los Tsáchilas: “[...]se evidencia una conflictividad criminal de nivel medio, caracterizada por la presencia de estructuras delictivas organizadas con liderazgo definido, dedicadas al microtráfico, extorsión, robo de vehículos, secuestro y homicidios. [...] constituye un punto estratégico a nivel nacional debido a su ubicación geográfica y a la presencia de corredores viales que conectan la Costa con la Sierra, lo que la convierte en un nodo clave para el tránsito de personas y mercancías. No obstante, esta conectividad también es aprovechada por organizaciones delictivas como el GDC “R”, GAO “Lobos” y células de “Choneros” para movilizar recursos ilícitos, utilizando rutas alternas y vehículos robados para evadir controles.”;

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 realiza un análisis desagregado por cada provincia respecto de la injerencia delictiva en las provincias y sectores priorizados; indicando que sobre Manabí “[...]se evidencia la presencia de dos Grupos Armados Organizados (GAO): Lobos y Choneros, quienes, apoyados en sus estructuras y brazos armados operativos, han logrado establecerse en la mayoría de los cantones manabitas. Estos grupos mantienen una constante disputa territorial y de economías ilícitas, especialmente en torno al microtráfico, sicariato, extorsión y el control de rutas de tráfico, lo que ha incrementado significativamente los índices de violencia a nivel provincial. [...] constituye un enclave estratégico en el territorio nacional debido a su ubicación geográfica y a su extensa franja litoral sobre el océano Pacífico. Al contar con importantes ejes viales que conectan con provincias de la Sierra y la Costa, así como puertos marítimos y caletas pesqueras, esta jurisdicción cumple un rol relevante como nodo logístico para el tránsito de personas y mercadería. Sin embargo, esta misma condición la convierte en un punto vulnerable para el desarrollo de actividades ilícitas como el tráfico de armas, municiones, explosivos, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y contrabando en general.”;

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 realiza un análisis desagregado por cada provincia respecto de la injerencia delictiva en las provincias y sectores priorizados; indicando que sobre el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi “[...] se encuentra liderado por ciertos ciudadanos conocidos con los seudónimos de “La T”, “La S”, “Chuqui”, “Lozada” y “Mencho”, quienes mantienen un grupo armado organizado con roles específicos y definidos para el cometimiento de varios delitos, así como estratégicamente manejan viviendas y locales de diversión nocturna que sirven como puntos de reunión, planificación y ocultamiento previo a la realización de actividades ilícitas. [...] constituye un eje estratégico que conecta ambas localidades, atravesando zonas que han sido aprovechadas por estructuras delictivas para la ejecución de ataques armados y desplazamientos ilícitos. Esta ruta opera como un corredor logístico clave para el tráfico de armas, municiones, explosivos y sustancias ilícitas, facilitando su movilización hacia otras provincias y centros de distribución.”;



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 realiza un análisis desagregado por cada provincia respecto de la injerencia delictiva en las provincias y sectores priorizados; indicando sobre Los Ríos que “[...] *atraviesa una escalada de violencia marcada por la presencia de los Grupos Armados Organizados (GAO) “Choneros” y “Lobos”, cuyas disputas por el control territorial y delictivo han extendido su influencia en cantones estratégicos como Quevedo, Babahoyo, Buena Fe, Vinces y Valencia. La pugna por dominar el tráfico de drogas, las extorsiones y los secuestros ha detonado un repunte en los homicidios, ataques armados y hechos de sicariato, generando un clima de inseguridad generalizada. En medio de este escenario, preocupa el creciente reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA) nacionales y extranjeros que son captados mediante ofertas económicas, presión social o necesidades básicas, para incorporarlos a tareas de microtráfico, vigilancia y, en el caso de los adolescentes, incluso sicariato. Esta realidad refleja la capacidad de expansión del crimen organizado, sin que también coloca a la niñez y juventud de Los Ríos en una condición crítica de vulnerabilidad frente a las redes criminales. [...] Se ha identificado la existencia de diversas zonas rurales y periféricas que están siendo utilizadas como centros de acopio de armamento, vehículos modificados, motocicletas sin placas e insumos logísticos. Estas zonas presentan condiciones geográficas que permiten el ocultamiento de material delictivo, principalmente en sectores de difícil acceso o sin iluminación. [...] se ha detectado la presencia de rutas de desplazamiento de células logísticas y sicarios, cuyos trayectos son irregulares o presentan coincidencias con eventos delictivos recientes, desplazándose hacia zonas institucionales administrativas o comerciales. Estas rutas están siendo utilizadas para operaciones de vigilancia, amenazas, marcación de objetivos o incluso para la ejecución directa de atentados.*”;

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 realiza un análisis desagregado por cada provincia respecto de la injerencia delictiva en las provincias y sectores priorizados; indicando sobre Pichincha que: “[...] *actualmente se evidencia la presencia del GAO Lobos, quien, apoyado en sus estructuras y brazos armados operativos, han logrado establecerse en la mayoría de los cantones de la provincia de Pichincha. Este grupo mantienen una constante disputa territorial y de economías ilícitas, especialmente en torno al microtráfico de drogas, el sicariato, la extorsión y el control de rutas de tráfico, lo que ha incrementado significativamente los índices de violencia a nivel provincial. [...] constituye un enclave estratégico en el territorio nacional por su ubicación geográfica. Al estar atravesada por corredores viales que conectan la Costa con la Sierra, esta jurisdicción cumple un rol fundamental como modo logístico de tránsito de personas y mercadería. Sin embargo, esta misma condición la convierte en un punto vulnerable para el paso de actividades ilícitas como el tráfico de armas, municiones, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y contrabando en general.*”;

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 realiza un análisis desagregado por cada provincia o cantón respecto de la injerencia delictiva en las provincias y sectores priorizados; indicando sobre el Distrito Metropolitano de Quito “[...] *atraviesa durante el año 2026 un escenario crítico en materia de seguridad ciudadana y orden público, evidenciado por un incremento sostenido de los índices de violencia y criminalidad, así como por una percepción generalizada de inseguridad en la población, esto debido a la problemática delictual identificada que se encuentra directamente asociada a la disputa de poder territorial, económico y logístico entre las organizaciones delictivas Lobos, Choneros y Tiguerones, quienes mantienen*



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

una pugna constante por el control de rutas del narcotráfico - microtráfico, mercados ilícitos, corredores estratégicos y áreas de influencia criminal, empleando la violencia sistemática como principal mecanismo de intimidación, control social y resolución de conflictos. [...] por su ubicación geográfica y condición de capital, constituye un lugar estratégico dentro del territorio nacional, al articular conexiones entre la Sierra, la Amazonía, el norte fronterizo y los corredores que enlazan con la Costa. Esta configuración lo posiciona como un nodo crítico de alta movilidad, manteniendo un gran tránsito de personas, carga y mercadería. Esta misma condición genera un escenario de vulnerabilidad, al poder ser aprovechada por estructuras delictivas para el desplazamiento encubierto de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, armas de fuego, municiones, explosivos y otros elementos vinculados a economías ilícitas. Hasta la presente fecha, en el DMQ no se han identificado rutas exclusivas destinadas de forma permanente a estas actividades, sino más bien el aprovechamiento de principales corredores de ingreso, salida y conexión interprovincial como vías de tránsito y articulación. En este sentido, el DMQ cumpliría principalmente una función de paso, redistribución y conexión logística, más que de acopio permanente, aunque podría ser utilizado para el ocultamiento temporal, movilización rápida y dispersión territorial de estos ilícitos.”;

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 realiza un análisis desagregado por cada provincia o cantón respecto de la injerencia delictiva en las provincias y sectores priorizados; indicando sobre los cantones de Las Naves y Echeandía de la Provincia de Bolívar que: “[...] se evidencia actualmente la presencia de dos Grupos Armados Organizados (GAO): Lobos y Choneros. Estas organizaciones, apoyadas en sus estructuras y brazos operativos, han logrado consolidar su presencia en estos territorios. La actividad de estos grupos ha derivado en una constante disputa por el control territorial y de economías ilícitas, especialmente en torno al microtráfico de drogas, el sicariato y la extorsión. Como consecuencia, se ha registrado un incremento significativo de los índices de violencia, particularmente en el cantón Las Naves.”;

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 realiza un análisis desagregado por cada provincia o cantón respecto de la injerencia delictiva en las provincias y sectores priorizados; indicando sobre el cantón La Troncal de la Provincia del Cañar “[...] la delincuencia y la violencia son problemas criminológicos que aumentan cada día, debido a diversos factores, como la falta de empleo, la violencia intrafamiliar, la comercialización y consumo de drogas. Esta situación se refleja especialmente en el cantón La Troncal, donde se concentran la mayoría de los homicidios intencionales, los cuales están vinculados con las acciones delictivas y violentas de los Grupos de Delincuencia Organizada, que se disputan constantemente el control territorial en distintos sectores de este cantón; [...] junto con los cantones aledaños de El Triunfo y Naranjal, conforman el denominado “Triángulo del crimen”, en razón de su relevancia estratégica para el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y la disputa entre organizaciones delictivas. Esta zona se caracteriza por la existencia de tramos considerados de alto flujo vehicular, amplias extensiones de fincas dedicadas a la producción bananera, así como múltiples vías de acceso de tercer orden que conectan sectores de El Triunfo, Naranjal y Puerto Inca, lo que facilita la movilidad y operación de dichas estructuras ilícitas.”;

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 realiza un análisis desagregado por cada provincia respecto de la injerencia delictiva en las provincias y sectores



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

priorizados; indicando sobre Santa Elena que “[...] se evidencia la presencia de los GAO Choneros, Lobos y los GDO Fatales, Lagartos, quienes, apoyados en sus estructuras y brazos armados operativos, han logrado establecerse en la mayoría de los cantones. Estos grupos mantienen una constante disputa territorial y de economías ilícitas, especialmente en torno al microtráfico de drogas, el sicariato, la extorsión y el control de rutas de tráfico, lo que ha incrementado significativamente los índices de violencia a nivel provincial. Cuatro de sus puertos están siendo sistemáticamente sometidos por organizaciones delictivas que operan mediante extorsión, amenazas y violencia donde pescadores, trabajadores y operadores portuarios son obligados a pagar “VACUNAS” y, aún peor, están siendo reclutados bajo presión para participar en el tráfico de drogas hacia el exterior. Esta realidad evidencia la penetración del crimen organizado en sectores clave de la economía local. Por otro lado, esta misma lógica criminal se ha extendido a actividades económicas informales. Prestamistas informales (CHULQUEROS), están siendo extorsionados de manera sistemática, obligados a pagar sumas de dinero para poder operar sin sufrir represalias. El poliducto en Santa Elena es un punto vulnerable para economías criminales, especialmente: - Robo de combustible, Perforaciones clandestinas detectadas frecuentemente - Uso de: Válvulas ilegales, Mangueras de alta presión, Tanqueros y cisternas Grupos armados han atacado a militares y policías en operativos, esta actividad vinculada a diferentes GDO que operan en el sector.”;

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 realiza un análisis desagregado por cada provincia respecto de la injerencia delictiva en las provincias y sectores priorizados; indicando sobre El Oro que “[...] los Grupos Armados Organizados desarrollan un accionar delictivo caracterizado por el tráfico internacional y microtráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, utilizando rutas terrestres y marítimas, así como embarcaciones pesqueras y contenedores portuarios para camuflar cargamentos ilícitos. Mantienen el control de sectores estratégicos mediante extorsiones y “cobro de vacunas” a comerciantes y transportistas, apoyados en amenazas, ataques armados y el uso de artefactos explosivos. La pugna territorial se refleja en homicidios por encargo, principalmente ejecutados por sicarios en motocicletas o vehículos robados. Adicionalmente, participan en el contrabando de mercancías, combustible y armas a través de pasos fronterizos autorizados y no autorizados, además recurren al secuestro extorsivo como mecanismo de presión económica. [...] constituye un enclave estratégico en el sur del país por su condición fronteriza, su articulación con cantones productivos vecinos, además mantiene la conectividad que brindan los corredores estatales E25, E50 y E585, así como el eje Machala–Puerto Bolívar y la avenida 25 de junio, que estructuran la movilidad entre Machala, Pasaje, Santa Rosa, El Guabo, Loja, Guayaquil, Cuenca y la frontera peruana. Esta condición fortalece su rol como nodo logístico de tránsito de personas, carga y mercaderías; sin embargo, por su misma dinámica territorial y vial, también incrementa su vulnerabilidad para el eventual uso de estas rutas como corredores de paso para actividades ilícitas. Se puede argumentar que El Oro y Machala cumplen principalmente una función de paso, conexión y proyección logística, especialmente hacia Puerto Bolívar y la frontera sur, más que la de un destino final expresamente identificado para economías ilícitas.”;

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 realiza un análisis desagregado por cada provincia respecto de la injerencia delictiva en las provincias y sectores priorizados; indicando sobre Esmeraldas que “[...] enfrenta un escenario inestable de seguridad, caracterizado por el incremento de la violencia y disputas territoriales entre estructuras de



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

delincuencia organizada que buscan el control de economías ilícitas como el tráfico de drogas, sicariato, robo de vehículos, secuestro, extorsión y minería ilegal, constituyendo una amenaza para la seguridad ciudadana y la estabilidad social; en este contexto, se han identificado organizaciones como los Tiguerones, Lobos, Gánsters, Lagartos, Los Chechenos, Zona Franca y La Siate, con mayor incidencia en los cantones Esmeraldas, San Lorenzo, Quinindé, Atacames y Eloy Alfaro. [...] constituye un enclave geográfico clave debido a su condición fronteriza con Colombia y a su conexión con la provincia de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas. Esta ubicación la posiciona como un nodo logístico para el tránsito de actividades ilícitas, facilitadas por la geografía selvática, la red hidrográfica y la conectividad vial y costera, lo que es aprovechado por estructuras criminales locales y transnacionales para el tráfico de armas, municiones, explosivos y sustancias sujetas a fiscalización. Estas rutas se articulan principalmente a través de dos corredores viales estratégicos: el eje E-20 (Esmeraldas–Santo Domingo de los Tsáchilas), que integra el cantón Quinindé como punto clave de conexión en la zona centro hacia el interior del país; y el eje E-15 (San Lorenzo–Pedernales), que comprende la franja costera desde la zona norte hasta el sur de la provincia, incluyendo el cantón Muisne como parte de este mismo corredor hacia la provincia de Manabí. Esta estructura vial, complementada por rutas fluviales fronterizas, evidencia que la provincia de Esmeraldas cumple un rol predominante como corredor logístico de tránsito para actividades ilícitas, más que como un punto de acopio permanente.”;

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 realiza un análisis desagregado por cada provincia respecto de la injerencia delictiva en las provincias y sectores priorizados; indicando sobre Guayas que: “[...] *el nivel violencia-delincuencia son factores que afectan gravemente la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana; debido a las actividades ilícitas que son realizadas por los Grupos Armados Organizados, de las cuales dentro de nuestra Jurisdicción gracias al levantamiento oportuno de información y la correcta aplicación de O.B.I en territorio se ha identificado los siguientes; Lagartos, Águilas, Los Lobos, Choneros, Fatale, Chone Killer, etc. Si bien los índices de violencia y delincuencia se han reducid en comparación al año 2025, la mayoría de eventos violentos se han realizado al estilo sicariato con armas de fuego, así como eventos múltiples, desmembramientos, etc., evidenciando la capacidad logística y el accionar de los grupos delictivos. [...] constituyen un enclave estratégico en el territorio nacional por su ubicación geográfica, al estar ubicados cerca de provincias fronterizas mantienen pasos irregulares, pistas y puertos clandestinos, lo cual se ve reflejado en los eventos violentos múltiples y constantes enfrentamientos entre grupos delictivos por el dominio y control de mencionados pasos.*”;

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 realiza un análisis desagregado por cada provincia y cantón respecto de la injerencia delictiva en las provincias y sectores priorizados; indicando sobre Guayaquil que “[...] *En La zona 8, los Grupos Armados Organizados (GAO), Grupo de Delincuencia Organizada (GDO), Grupo de Delincuencia Común (GDC), han evolucionado hacia formas más sofisticadas y violentas, consolidándose como una amenaza crítica para la seguridad nacional. Estructuras delictivas, tanto locales como transnacionales, han logrado expandirse mediante jerarquías bien definidas y redes de apoyo que les permiten controlar territorios, infiltrar economías y sostener operaciones ilícitas de gran escala. Esta transformación ha intensificado la violencia en los diferentes cantones; Guayaquil, Durán y Samborondón, donde delitos como el narcotráfico, extorsión, asesinatos, secuestros y*



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

tráfico ilegal de armas de fuego, configuran un escenario de creciente inseguridad que compromete la estabilidad social y el orden público. [...] constituye un enclave estratégico a nivel nacional debido a su ubicación geográfica, infraestructura vial y conexión directa con puertos marítimos. Esta condición la posiciona como un nodo logístico clave para el tránsito de personas, bienes y mercancías. No obstante, esta misma ventaja es aprovechada por estructuras delictivas para el desarrollo de actividades ilícitas como el tráfico de armas, municiones, explosivos, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y contrabando en general.”;

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 realiza un análisis desagregado por cada provincia respecto de la injerencia delictiva en las provincias y sectores priorizados; indicando sobre Sucumbíos que “[...]por su ubicación en la línea de frontera entre Ecuador y Colombia, ha sido utilizada durante varios años como un corredor estratégico para el cometimiento de diversos delitos, entre ellos el tráfico de combustible, mercadería ilegal, armas y municiones, así como el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.”;

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 pone en conocimiento, los siguientes homicidios intencionales, su tipología, los incidentes en los ejes viales y carreteras, presentados en los siguientes cuadros resumen:

Tabla INCIDENTES RELACIONADOS A HOMICIDIOS INTENCIONALES

Provincia / Cantón	Cantidad	Peso%
Guayas	259	47.4%
Manabí	78	14.3%
Santa Elena	68	12.5%
Los Ríos	64	11.7%
El Oro	28	5.1%
Pichincha	24	4.4%
Esmeraldas	11	2.0%
Santo Domingo de los Tsáchilas	9	1,6%
Sucumbíos	4	0.7%
La Maná (Cotopaxi)	0	0%
Las Naves (Bolívar)	1	0.18%
Echeandía (Bolívar)	0	0%
La Troncal (Cañar)	0	0%
Total	546	100%

**Tabla INCIDENTES RELACIONADOS A HOMICIDIOS INTENCIONALES -
TIPOLOGÍA**

Tipo de muerte	Cantidad	Peso%
Asesinato	519	95.2%
Femicidio	2	0.4%



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Homicidio	23	4.2%
Sicariato	1	0.2%
Total	545	100%

Tabla INCIDENTES EN EJES VIALES Y CARRETERAS

Subzona Manabí

Tipo de incidente	Cantidad	Peso%
Robo a motos	15	71.4%
Robo a carros	3	14.3%
Robo a personas	2	9.5%
Robo en ejes viales o carreteras	1	4.8%
Total	21	100%

Subzona Los Ríos

Tipo de incidente	Cantidad	Peso%
Robo a motos	8	47%
Robo a carros	6	35.3%
Robo a personas	2	11.8%
Robo en ejes viales o carreteras	1	5.88%
Total	17	100%

Subzona Santo Domingo de los Tsáchilas de los Tsáchilas

Tipo de incidente	Cantidad	Peso%
Robo a carros	5	62.5%
Robo a personas	2	25%
Robo de bienes, accesorios y autopartes de vehículos	1	12.5%
Total	8	100%

Subzona Pichincha

Tipo de incidente	Cantidad	Peso%
Robo a carros	2	40%
Robo a personas	1	20%
Robo de bienes, accesorios y autopartes de vehículos	2	40%
Total	5	100%

Subzona Guayas



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Tipo de incidente	Cantidad	Peso%
Robo a carros	3	50%
Robo de bienes, accesorios y autopartes de vehículos	3	50%
Total	6	100%

Subzona El Oro

Tipo de incidente	Cantidad	Peso%
Robo a motos	2	50%
Robo a personas	1	25%
Robo a carros	1	25%
Total	4	100%

Subzona Esmeraldas

Tipo de incidente	Cantidad	Peso%
Robo a motos	2	100%
Total	2	100%

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 pone en conocimiento, el reporte de los incidentes con artefactos explosivos, presentado en los siguientes cuadros resumen:

Tabla Incidentes con artefactos explosivos

INCIDENTES CON ARTEFACTOS EXPLOSIVOS Marzo 2026	
Provincia	Número de incidentes
Pichincha	1
Manabí	2
Santo Domingo de los Tsáchilas	1
Guayas	12
El Oro	24
Total	40

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 pone en conocimiento, el reporte de los incidentes con artefactos explosivos, presentado en los siguientes cuadros resumen:

Tabla ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA – EVENTOS MÚLTIPLES



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA - EVENTOS MÚLTIPLES	
Marzo 2026	
Provincia	Número de incidentes
Pichincha	2
Manabí	14
Santo Domingo de los Tsáchilas	2
Guayas	86
El Oro	20
Los Ríos	20
Esmeraldas	2
Sucumbíos	3
Total	149

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF de 01 de abril de 2026 concluye que “[...]el escenario delictivo nacional presenta una alta capacidad de adaptación y resiliencia estructural, evidenciada en la fragmentación, fusión y generación de células criminales locales. Esta dinámica permite la continuidad operativa del crimen organizado, incluso tras intervenciones por parte del Estado, proyectando un escenario de persistencia y rápida recomposición en el corto y mediano plazo para consolidar su dominio territorial.”;

Que el Informe Técnico Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-068-INF expone: “[...]El análisis integral de los patrones de violencia, la evolución de homicidios intencionales y los hechos de afectación institucional permiten sustentar técnicamente la necesidad de declarar un nuevo Estado de Excepción en las siguientes jurisdicciones: Provincias de la Costa con persistencia de alta letalidad: Guayas (incluyendo el Distrito Metropolitano), Manabí, El Oro, Santa Elena y Los Ríos constituyen el epicentro de la violencia criminal del país. En estas provincias se concentra el 78% de los homicidios nacionales, se asienta la infraestructura portuaria crítica para el narcotráfico y operan las estructuras matrices de los principales GAO/GDOT como “Los Choneros”, “Los Lobos” y “Los Tiguerones”. La persistencia de niveles elevados de violencia a pesar de los descensos puntuales demuestra que las medidas ordinarias han resultado insuficientes para desarticular las capacidades operativas de estas organizaciones. Provincias de la Sierra y Amazonía con expansión criminal: Cotopaxi, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Sucumbíos requieren atención prioritaria por constituir zonas de expansión estratégica del crimen organizado. Cotopaxi, con su incremento de 0 a 22 homicidios, evidencia una irrupción violenta que debe ser contenida antes de que se consolide. Esmeraldas y Sucumbíos, por su condición fronteriza con Colombia, enfrentan el riesgo adicional de articulación con grupos irregulares armados colombianos y carteles mexicanos. Cantones específicos con vulnerabilidad crítica: Los cantones La Troncal (Cañar), La Maná (Cotopaxi), Las Naves y Echeandía (Bolívar) presentan condiciones de vulnerabilidad agravada por su posición geográfica interprovincial, su proximidad a zonas de alta conflictividad y, en el caso específico de La Troncal, por haber sido objeto de actos de terrorismo institucional que evidencian la intención de los GAO de capturar el poder local.”;



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el Informe Técnico Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-068-INF indica: “[...]Las Fuerzas Armadas, en el marco de sus competencias ordinarias previstas en la Constitución, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y los planes estratégicos vigentes, han ejecutado un conjunto amplio y sostenido de operaciones orientadas a enfrentar amenazas contra los intereses nacionales, proteger zonas estratégicas de seguridad, vigilar fronteras, espacios acuáticos y corredores logísticos, así como apoyar a otras instituciones del Estado en tareas de seguridad interna. Estas medidas demuestran que el Estado ha agotado, en alto grado, los instrumentos operativos disponibles dentro del régimen ordinario.”;

Que en el Informe Técnico Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-068-INF se concluye: “[...]El análisis técnico-operacional correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2026, permite concluir que en las provincias y cantones priorizados, esto es: Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos, El Oro y Sucumbíos, así como los cantones La Maná, Las Naves, Echeandía y La Troncal, donde persiste una situación real, actual y grave de conmoción interna, evidenciada en la ocurrencia reiterada de homicidios múltiples, sicariatos, atentados con explosivos, hallazgo de cuerpos desmembrados, extorsión, intimidación criminal y ataques contra población civil, servidores públicos e infraestructura sensible, lo que confirma que existen causas que motivan la declaratoria de un nuevo estado de excepción, a fin de mantener el orden público y la seguridad interna del Estado.”;

Que el “Informe Técnico-Jurídico en el marco de la declaratoria de nuevo estado de excepción” de 01 de abril de 2026 elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 proporciona información estadística respecto de la coordinación de emergencias en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar, desde el 01 al 31 de marzo de 2026;

Que el Informe Técnico/Jurídico en el Marco de la Declaratoria de nuevo Estado de Excepción elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 sintetiza las emergencias relevantes en las provincias con estado de excepción, condensando un total de 180 eventos de alertas, de las que se destaca la gestión en la recepción de alertas, llamadas y monitoreo de cámaras de video vigilancia para la posterior coordinación del despacho del recurso por parte de las Instituciones articuladas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 de manera oportuna; así como el apoyo visual y monitoreo permanente de las cámaras de las provincias y cantones para el seguimiento de los operativos ejecutados por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, fortaleciendo la cooperación interinstitucional;⁸¹

3.2.3. Ámbito territorial y temporal de la declaratoria

⁸¹ “Informe Técnico-Jurídico en el marco de la declaratoria de nuevo estado de excepción” de 01 de abril de 2026 elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911. EMERGENCIAS RELEVANTES DETECTADAS EN LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, PICHINCHA, MANABÍ, EL ORO, LOS RÍOS, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, ESMERALDAS, SUCUMBÍOS, SANTA ELENA, LA MANÁ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, LAS NAVES Y ECHEANDÍA DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR Y LA TRONCAL DE LA PROVINCIA DE CAÑAR; a partir de la página 12 a la 56.



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que conforme los informes técnicos, jurídicos, operacionales y reservados la declaratoria de estado de excepción comprende las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar y tendrá una vigencia de 60 días contados desde su suscripción conforme lo establecen los artículos 164 y 166 de la Constitución de la República;

3.2.4. Derechos que sean susceptibles de limitación, cuando fuere el caso

Que el artículo 165 de la Constitución de la República establece: “*la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia [...], en los términos que señala la Constitución.*”;

Que la presente declaratoria de estado de excepción en estricto cumplimiento del artículo 165 de la Constitución de la República suspenderá el derecho a la inviolabilidad de domicilio y de correspondencia; así como se dispondrá el empleo de Fuerzas Armadas y Policía Nacional y requisiciones en las provincias de provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar;

3.3. Control material del estado de excepción

Que el Presidente de la República debe justificar el cumplimiento de los siguientes requisitos materiales en la declaratoria de estado de excepción: (i) real ocurrencia de los hechos que motivaron la declaratoria; (ii) configuración de las causales invocadas a partir de los hechos; (iii) que los hechos constitutivos no puedan ser superados por medio del régimen constitucional ordinario; y, (iv) que la declaratoria se encuentre dentro de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución;

3.3.1. Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia

Que conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional, la declaratoria del estado de excepción debe sustentarse en la real ocurrencia de hechos actuales, ciertos y verificables, a través de información objetiva, útil e idónea;

Que al presente Decreto se adjuntan los informes emitidos por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Centro Nacional de Inteligencia, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República y las demás entidades competentes.



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Los informes referidos sistematizan y corroboran la ocurrencia de hechos, tendencias, patrones de violencia, riesgo institucional, afectación a la población y amenazas activas atribuibles a estructuras de delincuencia organizada, organizada transnacional y grupos armados organizados;

Que de acuerdo con los informes referidos se evidencia que la situación en el país aún configura un escenario nacional de violencia armada estructural persistente, sobrepasando las capacidades del Estado bajo un régimen ordinario, ya que los hechos reportados, atentan gravemente la estabilidad, seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía, las estructuras delictivas han demostrado una capacidad adaptativa, lo que les permite mantener la capacidad bélica y disputas territoriales prolongadas con el Estado e incluso se genera una considerable alarma social;

Que con base en los informes referidos se demuestra que los hechos de violencia armada se han presentado de forma recurrente y con alta incidencia en provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar, con manifestaciones diferenciadas por territorio, zonas críticas y patrones de actuación criminal, lo cual ha sido acreditado mediante registros institucionales, reportes operativos, estadísticas comparadas, cuadros de presentación de información;

Que de acuerdo a los informes se ha verificado que las estructuras criminales si bien, en las semanas previas a la última semana de marzo de 2026, al parecer habrían disminuido su actividad, en los últimos días del mes de marzo del presente año, han intensificado prácticas de coerción y control territorial, mediante amenazas, extorsión y violencia selectiva contra personas, comunidades, población civil en general e incluso servidores públicos; verificándose una afectación a la cotidianidad de las actividades, el comercio, la movilidad, la prestación de servicios y el normal desenvolvimiento de dinamismos sociales y económicos;

Que conforme se evidencia de los informes, los hechos descritos no pueden ser atribuidos a temas aislados, sino que se configuran en una dinámica persistente y estructurada de violencia vinculada a estos grupos plenamente identificados a saber: grupos de delincuencia organizada, de delincuencia organizada transnacional y grupos armados organizados, lo cual se refleja en el incremento sustancial sostenido de eventos violentos en las provincias materia del presente Decreto Ejecutivo;

Que si bien con la presencia del Estado se ha logrado contrarrestar en este último periodo las dinámicas de violencia extrema, las mismas continúan generando un deterioro palpable en la percepción de seguridad de la población y afectando el ejercicio de los derechos en condiciones ordinarias, por cuanto la amenaza a la seguridad por parte de estos grupos criminales, genera un contexto de riesgo permanente, alterando el desenvolvimiento de las actividades cotidianas de la población;

Que conforme se desprende de los informes, incluso con las acciones desplegadas en estado de excepción y a pesar de las acciones que se han desplegado bajo atribuciones ordinarias, la intensidad y capacidad operativa, adaptabilidad sobre todo para migrar y los actos de violencia de los grupos criminales, impiden neutralizar las amenazas actuales que se enfrentan, lo cual



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

evidencia un contexto en el que la respuesta del Estado requiere medidas extraordinarias para garantizar inmediatez, celeridad, eficacia y eficiencia operativa y preservación del factor sorpresa por parte de la fuerza pública;

Que conforme al informe del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, desde el 01 de marzo 2026 hasta el 31 de marzo 2026, se han coordinado un total de 197.314 emergencias en las provincias de Guayas, Pichincha, Manabí, El Oro, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas, Sucumbíos, Santa Elena, La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía de la provincia de Bolívar y la Troncal de la provincia de Cañar;

Que en este informe se indica que de las emergencias coordinadas el servicio de Seguridad Ciudadana representa el 70,4% y que la tasa de emergencias de los cantones Las Naves, La Maná es de 2 por cada 100 habitantes, es decir que, por cada 100 habitantes de estos cantones existen 2 (dos) emergencias;

Que conforme al informe del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, este comportamiento es similar a las provincias de Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, superando la demanda de emergencias ciudadanas de las provincias de Guayas, Manabí, El Oro, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena;

Que del informe del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 se desprende que total de emergencias relacionadas con muertes violentas (homicidio, sicariato, asesinato y osamentas) es de 291, de donde la provincia del Guayas representa el 49%. Las emergencias relacionadas con sustancias sujetas a fiscalización suman 1.021, de las cuales la provincia del Guayas representa el 42%;

Que de los informes técnicos, estadísticos y jurídicos referidos se desprende de manera objetiva y verificable que, en el período analizado, a marzo de 2026 los hechos de violencia e inseguridad en las jurisdicciones comprendidas en esta declaratoria no constituyen eventos aislados, sino un fenómeno actual y persistente de alta gravedad, caracterizado por la intensificación de homicidios y otros hechos delictivos de alto impacto, así como por la afectación directa a la población civil y a la Fuerza Pública, lo cual acredita suficientemente la real ocurrencia de los hechos que motivan el presente estado de excepción;

3.3.2. Configuración de la causal de grave conmoción interna a partir de los hechos descritos previamente

Que la Corte Constitucional ha precisado que la causal de grave conmoción interna se configura con la concurrencia de los siguientes requisitos: i) la presencia de acontecimientos de tal intensidad que afecten significativamente el ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia ciudadana; y, ii) la generación de una considerable alarma social; además, conforme se desprende del dictamen 12-24-EE/24 de 20 de diciembre de 2024, la “[...]Corte ha señalado que debe entenderse a la alarma social como aquellas situaciones que causan una sensación de intranquilidad o zozobra en la ciudadanía.”;



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que conforme se desprende de los hechos descritos y de los informes técnicos, en las provincias y cantones comprendidos en esta declaratoria se verifica una dinámica de violencia criminal de alta intensidad, expresada en homicidios, ataques armados, atentados con artefactos explosivos, secuestros, extorsiones, amenazas e intimidación, así como en acciones dirigidas contra la Fuerza Pública y la infraestructura pública y privada;

Que del Informe Técnico Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-068-INF e Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0019-INF de 01 de abril de 2026 remitidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se desprende que la violencia generada por estructuras criminales organizadas en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar, persiste una situación real, actual y grave de conmoción interna, evidenciada en la ocurrencia reiterada de homicidios múltiples, sicariatos, atentados con explosivos, hallazgo de cuerpos desmembrados, extorsión, intimidación criminal y ataques contra población civil, servidores públicos e infraestructura sensible, lo que confirma que existen causas que motivan la declaratoria de un nuevo estado de excepción, a fin de mantener el orden público y la seguridad interna del Estado;

Que conforme se desprende del informe del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, durante el período comprendido del 01 al 31 de marzo de 2026, en las provincias y cantones que abarcan la declaratoria se coordinaron 197.314 emergencias, de las cuales el 70,4% corresponde a Seguridad Ciudadana, lo que evidencia una demanda extraordinariamente alta de atención estatal vinculada a hechos que afectan el desenvolvimiento normal de la población;

Que como consecuencia de la situación descrita se produce una afectación directa a la vida e integridad personal, al derecho a la seguridad, al libre desarrollo de actividades cotidianas y a la convivencia pacífica de la ciudadanía; en particular, la reiteración y distribución territorial de hechos letales y de alto impacto demuestra un escenario de hostilidades persistentes que compromete el ejercicio efectivo de derechos en condiciones ordinarias, incrementa el riesgo para la población civil y deteriora la confianza en la capacidad de respuesta estatal, por lo que se cumple con el primer requisito;

Que conforme se desprende del “Barrido” de noticias levantado para el período del 01 al 31 de marzo de 2026, por la Secretaría General de Comunicación, referido a hechos de violencia suscitados en las provincias de Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Pichincha, así como en los cantones La Maná (Cotopaxi), Las Naves y Echeandía (Bolívar), y La Troncal (Cañar) se evidencia una difusión amplia y sostenida, a través de canales nacionales de televisión y medios impresos y digitales, de hechos delictivos de alto impacto, lo que objetiva que el fenómeno violento no solo ocurre, sino que irradia socialmente como un factor constante de alarma pública;

Que del reporte de noticias se evidencia, además, la reiteración de reportes sobre muertes violentas, sicariato, ataques armados en espacios públicos, violencia asociada a disputas criminales, extorsión e intimidación, así como hechos que impactan directamente a víctimas civiles —incluidas personas que se encontraban en su domicilio o en vías de tránsito— y a sectores económicos que ven condicionada su actividad por amenazas o por la materialización de



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

atentados, lo cual incrementa objetivamente la percepción de riesgo y vulnerabilidad colectiva en los territorios alcanzados por la declaratoria;

Que en consecuencia, la constante exposición pública de hechos de extrema gravedad —incluyendo, entre otros, atentados con explosivos, episodios de violencia con múltiples víctimas en zonas urbanas y rurales así como en ejes viales; y, reportes recurrentes de secuestros, extorsión e intimidación— configura un entorno de alarma social generalizada que se traduce en zozobra, como el motor de opinión pública, siendo un termómetro del miedo colectivo que termina convirtiéndose en una restricción fáctica del desenvolvimiento de actividades cotidianas y alteración del orden público, por lo que, a la luz de los hechos difundidos y sistematizados, se verifica la existencia de una preocupación social considerable en los términos desarrollados por la jurisprudencia constitucional;

Que en virtud de lo expuesto, los hechos demostrados configuran la causal de grave conmoción interna, ya que, por una parte, constituyen acontecimientos de alta intensidad y gravedad que afectan significativamente la seguridad, el ejercicio de derechos y la convivencia ciudadana; y, por otra, generan una situación actual de alarma social, reflejada en la intranquilidad o zozobra generalizada que impide el normal desarrollo de actividades ciudadanas;

3.3.3. Los hechos constitutivos no pueden ser superados por medio del régimen constitucional ordinario

Que para el cumplimiento del requisito material se requiere que el estado de excepción se fundamente estrictamente en que el régimen ordinario no es suficiente para abordar los hechos constitutivos;

Que en el dictamen 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025, la Corte Constitucional determinó que la emisión de decretos ejecutivos declarando estado de excepción por la causal de grave conmoción interna para combatir la violencia criminal, la Presidencia tiene la obligación de justificar que ha cumplido las siguientes obligaciones: 1) implementar las medidas disponibles en el régimen ordinario y 2) demostrar que aquellas que no están disponibles y son necesarias, no responden a su inacción o negligencia, sino que se encuentran en proceso de ejecución;

Que en el dictamen 1-26-EE/26 de 29 de enero de 2026, la Corte Constitucional ha indicado que se requiere la emisión de un estado de excepción “[...]debido a la cantidad y gravedad de los hechos violentos que motivaron la declaratoria [...] y el reconocimiento del presidente de la República, basado en informes de organismos técnicos relacionados con la seguridad del Estado, acerca de la incapacidad del Estado para combatir la situación de violencia en el marco del régimen ordinario. [...]”;

Medidas disponibles en el régimen ordinario

Que en los Informes PN-SCG-CEO-2026-0125-INF y MDI-SSP-DSP-2026-0054-IT elaborados por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Ecuador se señalan las acciones implementadas del 01 al 31 de marzo de 2026 en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar, presentando en este cuadro:



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Tabla 68 Productividad

Productividad del 01 de marzo al 28 de marzo de 2026

PROVINCIA	OPERATIVOS	DETENIDOS	LIBERADOS	MONTO EVITADO DE PAGO	ARMA FUEGO	MUNICION	VEHICULOS	MOTOCICLETAS	TERMINALES MOVILES	ARTEFACTOS EXPLOSIVOS	TARJETAS SIM	DINERO INCAUTADO
EL ORO	9	25	4	\$67.210	4	8	1	8	32	2	0	\$270
ESMERALDAS	6	11	0	\$66.869	0	0	0	0	15	0	4	\$900
GUAYAS	46	117	15	\$3.372.546	7	121	5	10	128	0	42	\$7.625
LOS RÍOS	12	24	7	\$45.675	5	7	2	5	39	0	22	\$20
PICHINCHA	8	19	3	\$75.100	1	6	4	2	20	0	1	\$0
SANTA ELENA	5	11	1	\$43.510	0	10	3	1	14	0	7	\$100
SANTO DOMINGO	6	21	0	\$113.160	0	0	0	0	18	2	9	\$100
SUCUMBÍOS	3	7	0	\$6.430	0	0	0	0	9	0	21	\$50
CANTONES	LA MANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ECHENDÍA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	LAS NAVES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	LA TRONCAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total general	95	235	30	\$3.790.900	17	152	15	26	275	4	106	\$8.665

Que a pesar de las medidas implementadas por la Policía Nacional, a través del Informe MDI-SSP-DSP-2026-0054-IT la Dirección de Seguridad Pública concluye que “[...] A pesar de las acciones ejecutadas por el Estado y de los resultados positivos alcanzados en materia de seguridad, persiste la presencia de estructuras criminales en varias jurisdicciones del país, particularmente en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná (Cotopaxi), Las Naves (Bolívar), Echeandía (Bolívar) y La Troncal (Cañar). En este contexto, se evidencia la necesidad de mantener y reforzar las estrategias de intervención estatal, orientadas a desarticular de manera integral estas organizaciones delictivas, consolidando así un entorno de seguridad más estable y duradero.”;

Que el informe de 01 de abril de 2026, elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, señala las acciones implementadas del 01 al 31 de marzo de 2026, en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar;

Que en el Informe Técnico Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-068-INF INF de 01 de abril de 2026, las Fuerzas Armadas señalan que, en el cumplimiento de las operaciones dentro del marco de sus competencias ordinarias, ejecutan misiones y tareas contempladas en el Plan Estratégico de Defensa Externa y en el Plan Estratégico Militar en el Ámbito Interno; han ejecutado lo siguiente:

a) Defensa externa

(1) Vigilancia y reconocimiento terrestre, protección de las ZSF terrestre.

Tabla 1 Operaciones de vigilancia, control y reconocimiento terrestre

OPERACIONES REALIZADAS	MAR26
Controles militares / retenes	1.987
Patrullajes	1.676
Protección a las áreas reservadas de seguridad terrestres	1.812

Fuente: C312 CCFFAA, corte 01-31mar26



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

(2) Control y vigilancia de espacios acuáticos

Tabla 2 Operaciones de control y vigilancia de espacios acuáticos

OPERACIONES REALIZADAS	MAR26
Patrullaje marítimo fluvial	501

Fuente: C3I2 CCFFAA, corte 01-31mar26

b) Ámbito Interno

(1) Competencias legales de Fuerzas Armadas

(a) Control de Armas, Municiones y Explosivos (CAMEX)

Tabla 3 Operaciones de Control de Armas, Municiones y Explosivos (CAMEX).

OPERACIONES REALIZADAS	MAR26
Controles militares (retenes fijos)	16.703

Fuente: C3I2 CCFFAA, corte 01-31mar26

(2) Apoyo a otras entidades del Estado (sin estado de excepción)

(a) Protección y seguridad hidrocarburífera (Petroecuador).

Tabla 4 Operaciones de protección y seguridad hidrocarburífera.

OPERACIONES REALIZADAS	MAR26
Patrullajes al Sistema Hidrocarburífero Nacional (SHN) (Terrestre, marítimo y aéreo)	3.687
Seguridad física y seguridad armada del SHN	119

Fuente: C3I2 CCFFAA, corte 01-31mar26



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

(b) Apoyo a la Agencia de Regulación y Control Minero

Tabla 5 Operaciones en apoyo al ARCOM.

OPERACIONES REALIZADAS	MAR26
Seguridad	230

Fuente: C3I2 CCFFAA, corte 01-31mar26

(c) Apoyo a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos

Tabla 6 Operaciones en apoyo a la SNGRE.

OPERACIONES REALIZADAS	MAR26
Seguridad	29
Apoyo aéreo	5

Fuente: C3I2 CCFFAA, corte 01-31mar26

(d) Apoyo al Ministerio de Ambiente y Energía

Tabla 7 Operaciones en apoyo al MAE.

OPERACIONES REALIZADAS	MAR26
Seguridad	69

Fuente: C3I2 CCFFAA, corte 01-31mar26

(e) Apoyo al Ministerio de Salud Pública

Tabla 8 Operaciones en apoyo al MSP.

OPERACIONES REALIZADAS	MAR26
Seguridad	17
Apoyo aéreo	1

Fuente: C3I2 CCFFAA, corte 01-31mar26

(f) Apoyo al Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores (SNAI).

Tabla 9 Apoyo a la SNAI.

OPERACIONES REALIZADAS	MAR26
Seguridad	43

Fuente: C3I2 CCFFAA, corte 01-31mar26



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

(3) Protección de altas autoridades nacionales, visitantes internacionales y en apoyo a la Casa Militar Palacio de Gobierno (C.M.P.G)

(a) Operaciones de apoyo a la Casa Militar Presidencial

Tabla 10 Transporte de altos mandatarios.

OPERACIONES REALIZADAS	MAR26
Seguridad del PMI	283
Seguridad Funcionarios PMI	177
Apoyo aéreo	1

Fuente: C3I2 CCFFAA, corte 01-31mar26

Que en consecuencia, si bien —conforme se desprende de los informes referidos— las instituciones estatales han implementado de manera sostenida y articulada las medidas disponibles en el régimen ordinario en los territorios comprendidos en la presente declaratoria, los hechos de violencia persisten y se han intensificado, lo que se debe a la capacidad de mutación y de diversificación de sus actividades así como reorganización para desestabilizar al Estado y afectar gravemente la seguridad de la población y el control del orden público;

Demostración de que las medidas implementadas en el estado de excepción no están disponibles y son necesarias

Que en el Informe Técnico Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-068-INF e Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0019-INF de 01 de abril de 2026 se determina que, en virtud de la problemática operativa [violencia y criminalidad organizada en alta escala y de forma sostenida con capacidad de transformación y migración a otros territorios] en las provincias Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar, es necesaria la declaratoria de un estado de excepción en los territorios señalados;

Que conforme se desprende de los Informes CCFFAA-J-3-PM-2025-287-INF y CCFFAA-J-3-PM-2025-288-INF, en el escenario de violencia y criminalidad organizada en escalada verificado en las provincias Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar, los procedimientos ordinarios resultan insuficientes para contrarrestar las dinámicas de violencia, afectando la continuidad y sostenibilidad de los resultados operacionales alcanzados;

Que en particular, de los informes referidos, se colige que la aplicación única del régimen ordinario del Estado en cuanto a su rigidez impide una respuesta inmediata frente a estructuras criminales dinámicas; evidenciándose que los mecanismos comunes generan brechas que son aprovechadas por la delincuencia para mutar y reorganizarse. Destacándose que las



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

organizaciones criminales buscan operar con una velocidad de reconfiguración superior a la capacidad operativa del Estado bajo las circunstancias ordinarias actuales;

Que en este contexto, el Informe Técnico Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-068-INF e Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0019-INF de 01 de abril de 2026 determinan que los mecanismos constitucionales y legales ordinarios no se encuentran disponibles con igual eficacia bajo este régimen, siendo necesaria la actuación con inmediatez de los mecanismos extraordinarios que actualmente representan la eficacia operativa como un elemento determinante para impedir la consumación de ilícitos por parte de las estructuras criminales organizadas y de esta forma garantizar la seguridad y el control efectivo del orden público;

Que sobre este escenario, medidas de carácter excepcional como la suspensión temporal de la inviolabilidad del domicilio, de la inviolabilidad de la correspondencia, movilización de Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional y las requisiciones, resultan necesarias bajo el parámetro de la excepcionalidad, temporalidad y focalización, con el objeto de generar intervenciones por parte de la fuerza pública, eficientes, oportunas y eficaces, cumpliendo los objetivos relacionados con los hechos que motivan la declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna, a saber: i) actuaciones inmediatas orientadas a localizar integrantes de estructuras criminales y neutralizar amenazas en curso o inminentes; así como asegurar la judicialización de los indicios recabados en estas intervenciones; ii) desarticulación de redes logísticas de mando y control; y, iii) reducción del campo de actuación de las organizaciones criminales, evitando su reorganización y desplazamiento a otras zonas del territorio; todo ello, con la finalidad constitucionalmente legítima de restablecer el orden público, proteger la seguridad interna y proteger el ejercicio de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos;

3.3.4. Límites temporales y espaciales de la declaratoria de estado de excepción

Que la Corte Constitucional, en el dictamen 1-23-EE/23 de 22 de marzo de 2023, mismo que recoge los criterios de los dictámenes 1-21-EE/21 de 6 de abril de 2021, 4-20EE/2020 de 19 de agosto de 2020 y 6-20-EE/20 de 19 de octubre de 2020, en cuanto al límite espacial, establece que “[...] *la focalización geográfica de un estado de excepción es razonable cuando, al menos: (i) se identifica claramente la delimitación geográfica, estableciendo concretamente la jurisdicción o jurisdicciones cantonales, provinciales o regionales sobre las que rige el estado de excepción, y (ii) se acompaña la suficiente información objetiva que da cuenta de la real ocurrencia de los hechos en las jurisdicciones específicas sobre las que se declara el estado de excepción.* [...]”;

Que en cumplimiento del dictamen 1-23-EE/23 de 22 de marzo de 2023, de sobre el límite espacial requisito i), la presente declaratoria de estado de excepción se circunscribe de manera expresa y determinada a las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi; Las Naves y Echeandía; de la provincia de Bolívar; y, La Troncal de la provincia de Cañar, por lo que se satisface la exigencia de delimitación geográfica clara y específica;



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que respecto del requisito ii), a lo largo de este decreto se aporta información objetiva y evidencia que da cuenta de la real ocurrencia de los hechos en las jurisdicciones específicas sobre las que se declara el estado de excepción;

Que en cuanto a los límites temporales, el artículo 164 de la Constitución dispone que la declaratoria de estado de excepción tendrá una vigencia máxima de sesenta días, con posibilidad de renovación hasta por treinta días;

Que la Corte Constitucional en el dictamen 1-23-EE/23 de 22 de marzo de 2023, ha señalado que la duración del estado de excepción debe ser jurídicamente compatible con las prescripciones de la Constitución, “[...]a fin de que el Estado implemente las acciones necesarias para atender a los hechos que motivaron el estado de excepción. [...]”;

Que en aplicación de la normativa constitucional y del criterio de la Corte Constitucional, la vigencia prevista en este Decreto se establece por el plazo de 60 días, tiempo que permitirá ejecutar un ciclo operativo completo de intervención extraordinaria, mismo que permitirá: i) la planificación y despliegue operativo y operacional inicial; ii) ejecución sostenida y focalizada de operativos, con acciones simultáneas en los territorios priorizados; iii) el procesamiento de información e inteligencia operativa y su contraste; iv) judicialización de los resultados; y v) la evaluación de impacto y ajustes estratégicos, tareas que no pueden cumplirse razonablemente en lapsos menores sin afectar la eficacia y finalidad de la declaratoria;

Que finalmente, a fin de preservar la naturaleza excepcional y evitar prolongaciones injustificadas, la vigencia de la declaratoria se sujeta a evaluación permanente de la persistencia de las causas que la motivan y a la terminación anticipada si estas cesaren;

Que considerando lo expuesto normativamente y con base en los informes técnicos que sustentan la presente declaratoria, se determina que el estado de excepción satisface plenamente los estándares de constitucionalidad, toda vez que: i) se acredita la materialidad de los hechos a través de evidencia fáctica, objetiva y actualizada; ii) los sucesos alcanzan el umbral de gravedad y alteración del orden público requerido, vulnerando derechos fundamentales y generando alarma social por lo que se configura la causal de grave conmoción interna invocada; iii) queda demostrada la insuficiencia e ineficacia del régimen ordinario bajo las circunstancias actuales, para contener la magnitud de la crisis, activándose las medidas extraordinarias; y iv) la medida se ciñe a los principios de temporalidad y delimitación territorial, restringiéndose al ámbito espacial y temporal estrictamente indispensable para el restablecimiento de la normalidad institucional;

4. Cumplimiento de los requisitos materiales de las medidas adoptadas en el estado de excepción

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que, para efectos del control material, la Corte Constitucional verificará que las medidas dictadas con fundamento en el estado de excepción cumplan los siguientes requisitos: (i) que sean estrictamente necesarias para enfrentar los hechos que motivaron la declaratoria y que las medidas ordinarias resulten insuficientes para alcanzar dicho objetivo; (ii) que sean proporcionales a los hechos que dieron lugar a la declaratoria; (iii) que exista una relación de causalidad directa e



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

inmediata entre los hechos y las medidas adoptadas; (iv) que sean idóneas; (v) que no exista otra medida que genere un menor impacto en términos de derechos y garantías; (vi) que no afecten el núcleo esencial de los derechos constitucionales y que se respeten los derechos intangibles; y, (vii) que no se interrumpa ni se altere el normal funcionamiento del Estado;

Que en mediante el presente estado de excepción se dispone la suspensión de los derechos a la inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de correspondencia, así como el empleo de Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional; y, las requisiciones que permitan cumplir el objeto de la declaratoria de estado de excepción;

4.1. Suspensión del derecho de inviolabilidad de domicilio

Que la Corte Constitucional mediante dictamen 1-23-EE/23 de 22 de marzo de 2023, ha establecido que “[...] *en el domicilio de una persona, como espacio privado, es donde los individuos ejercen sus derechos con mayor libertad por lo que la restricción al derecho referido debe ser excepcional. Para ello, se debe verificar si la medida en cuestión persigue un fin legítimo, es idónea, necesaria y proporcional.* [...]”;

Que conforme se desprende de los informes No. CCFFAA-J-3-PM-2026-068-INF y No. CCFFAA-DAJ-2026-0019-INF de 01 de abril de 2026, la suspensión temporal del derecho a la inviolabilidad del domicilio resulta “[...] *constitucionalmente defendible frente a los hechos actuales y ciertos que justifican su incorporación al régimen excepcional y demuestra por qué allí la intervención ordinaria resulta insuficiente* [...]”. Además de que es necesaria para satisfacer una lógica de oportunidad, libertad de acción, concentración de medios, sorpresa, seguridad y unidad de esfuerzo, pero tales criterios no deben ser leídos como simples principios operacionales aislados, sino como manifestaciones funcionales del deber constitucional del Estado de actuar de forma eficaz, coordinada y oportuna para proteger derechos. “[...] *La oportunidad se traduce en la capacidad estatal de intervenir antes de que el riesgo se materialice o se intensifique; la libertad de acción permite evitar que los tiempos del procedimiento ordinario, o las filtraciones asociadas a él, neutralicen la eficacia de la intervención; la concentración de medios posibilita actuar con superioridad operativa en puntos críticos; la sorpresa reduce la capacidad de reacción de las estructuras criminales; la seguridad disminuye el riesgo para la población civil y para los servidores de la fuerza pública; y la unidad de esfuerzo asegura que la actuación estatal se oriente a un fin común, bajo coordinación interinstitucional y dentro del marco de la juridicidad*”;

Que si bien el allanamiento se encuentra previsto en el régimen ordinario, su ejecución exige el cumplimiento de requisitos y autorizaciones judiciales conforme el COIP, lo cual implica tiempos de tramitación y la intervención de múltiples actores, lo que incrementa el riesgo de filtraciones y puede alertar a los grupos criminales sobre operaciones inminentes, frustrando el objetivo legítimo de seguridad pública, lo cual demuestra la necesidad de la medida y la inexistencia de mecanismos menos lesivos con igual eficacia;

Que la Corte Constitucional mediante dictamen 11-24-EE de 14 de noviembre de 2024, sobre los allanamientos, indica que “[...] *salvo situaciones de emergencia o flagrancia, los allanamientos, en el marco del régimen ordinario, requieren de una orden judicial que toma tiempo y pasos adicionales que eventualmente podrían dificultar la actuación inmediata de la Policía Nacional. Los procesos para conseguir una orden de allanamiento también implican que más personas*



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

conozcan sobre las operaciones de la fuerza pública y, con ello, aumenta el riesgo de que los grupos criminales conozcan la información anticipadamente. Es por ello que el estado de excepción y la medida de la suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio podrían permitir que se realicen allanamientos, sin orden judicial, para que la fuerza pública intervenga en lugares en que sospeche que podrían existir indicios y/o pruebas sobre el cometimiento de delitos u objetos cuya simple tenencia sea considerada un delito”;

Que en el contexto de amenazas graves, constantes y dinámicas por parte de los grupos delincuenciales descritas a lo largo de este decreto, la habilitación excepcional de allanamientos sin orden judicial previa bajo los parámetros de temporalidad y focalización resulta necesario para garantizar la efectividad de las operaciones y operativos de la fuerza pública, evitando la fuga de objetivos de alto valor, así como impedir la destrucción u ocultamiento de indicios y neutralizar riesgos y/o amenazas de carácter inminente o que estén en curso en el marco de una persecución;

Que en cuanto a la idoneidad, la suspensión temporal de la inviolabilidad del domicilio es apta para enfrentar los hechos que motivan la declaratoria, pues es conducente para lograr el fin perseguido ya que, al no requerirse de órdenes judiciales para realizar allanamientos, la fuerza pública, cuando justificadamente requiera ingresar a un domicilio con el fin de combatir a los grupos de crimen organizado, podría actuar con mayor celeridad y con menos riesgo de que los grupos criminales sean anticipados al accionar de los agentes estatales, reduciendo con ello la ocurrencia de nuevos hechos violentos y el riesgo que ello implica para la población civil;

Que la medida es proporcional, pues genera un impacto justificado frente al beneficio constitucional que persigue: proteger la vida, la integridad, la seguridad ciudadana y el orden público en un contexto de violencia y criminalidad grave; además, su aplicación se restringe por limitaciones concretas que reducen su afectación, ya que se adopta bajo los criterios de temporalidad y estricta necesidad y únicamente en el ámbito territorial delimitado por la declaratoria, de manera que la afectación al derecho es mínima e indispensable para alcanzar el fin legítimo frente a los impactos inmensurables que la población víctima de los actos violentos y criminales reportados;

4.2. Suspensión del derecho de inviolabilidad de correspondencia

Que respecto de la necesidad de la suspensión temporal del derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, tanto del informe secreto STIE-DOAIE-SD_IE-26-005 de 01 de abril de 2026 y de los informes No. CCFFAA-J-3-PM-2026-068-INF y No. CCFFAA-DAJ-2026-0019-INF de 01 de abril de 2026, las estructuras de delincuencia organizada emplean medios tecnológicos y canales de comunicación dinámicos para planificar, coordinar y ejecutar delitos de alto impacto, en tal virtud, la desarticulación de canales de comunicación utilizados para coordinar actividades criminales permite afectar de manera inmediata la capacidad de planificación, ocultamiento y reacción de las estructuras violentas;

Que en el dictamen 11-24-EE de 14 de noviembre de 2024, la Corte Constitucional entiende que el objetivo de emitir una medida como la de suspensión del derecho de inviolabilidad de correspondencia “[...]radica en facilitar la acción de la fuerza pública a fin de contrarrestar los actos de los grupos criminales organizados; y, como consecuencia de aquello, proteger la seguridad de la población y, entre otros, sus derechos a la vida, a la integridad personal y a la



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

propiedad. Esto, a través de la interceptación de información relacionada con el ocultamiento de personas y de conductas que podrían constituir delitos”;

Que en este contexto, los mecanismos ordinarios previstos en el régimen común resultan insuficientes para lograr el objetivo con la oportunidad requerida, pues tal como lo señala la Corte Constitucional en su dictamen 11-24-EE de 14 de noviembre de 2024, “[...] *si bien los artículos 475 y 476 del Código Orgánico Integral Penal prevén la posibilidad de que, en el marco del régimen ordinario, se retenga correspondencia y se intercepten comunicaciones o datos informáticos. [...] en ambos casos, se requiere de la autorización por parte de un juez. El proceso para requerir una orden judicial toma tiempo y pasos adicionales que eventualmente podrían dificultar la actuación inmediata [...]. En definitiva, [...] los procesos para conseguir una orden judicial también implican que más personas conozcan sobre las operaciones de la fuerza pública y, con ello, aumenta el riesgo de que los grupos criminales conozcan la información anticipadamente. Por tanto, un estado de excepción podría ser útil con el fin de realizar este tipo de operaciones sin necesidad de acudir ante un juez*”. En este sentido, la tramitación de autorizaciones y las formalidades correspondientes pueden retardar la intervención, frustrar operativos y permitir la consumación de hechos violentos o la evasión de los responsables; por ello, la medida se torna indispensable para enfrentar la situación que motiva esta declaratoria;

Que en cuanto a la idoneidad, la suspensión de la inviolabilidad de la correspondencia es apta para atender los hechos que dieron lugar a la declaratoria, en tanto permite la identificación, análisis y recopilación focalizada de comunicaciones relevantes para ubicar integrantes de estructuras criminales, determinar redes de apoyo y logística, interrumpir coordinaciones delictivas, prevenir atentados y orientar operativos de intervención con mayor precisión, reduciendo el margen de maniobra de las organizaciones delictivas y fortaleciendo la capacidad estatal de prevención y respuesta en los territorios comprendidos en la declaratoria;

Que no existe otra medida disponible en el ordenamiento jurídico, ordinario ni extraordinario, que genere un menor impacto en los derechos y garantías, pues, no existe un mecanismo alternativo que permita, con igual eficacia, obtener información necesaria para neutralizar amenaza, destacando que la inviolabilidad de la correspondencia se justifica por “[...] *la necesidad concreta de impedir que el sistema comunicacional de las organizaciones criminales continúe sirviendo para prolongar la violencia, eludir la acción estatal o agravar la afectación a la vida, la integridad y la seguridad de la ciudadanía*.”;

Que las herramientas ordinarias no brindan acceso oportuno a comunicaciones relevantes en escenarios de riesgo inminente; por tanto, la adopción excepcional de la medida, bajo límites estrictos, constituye la alternativa menos lesiva capaz de alcanzar el fin constitucionalmente legítimo de protección de la vida, la integridad y la seguridad ciudadana;

Que la medida es proporcional, toda vez que, la afectación al derecho se encuentra justificada por la gravedad e intensidad de los hechos que motivan la declaratoria y por el beneficio constitucional perseguido, en tanto que se verifica que la intervención debe ser excepcional, focalizada, motivada y restringida exclusivamente a comunicaciones relevantes para los fines del estado de excepción, con la obligación de preservar el secreto respecto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen;



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que respecto de la inexistencia de otra medida que genere un menor impacto en términos de derechos y garantías, no existe un mecanismo alternativo que, con igual eficacia y oportunidad, permita obtener la información estrictamente necesaria para neutralizar amenazas dinámicas y en rápida evolución, pues las herramientas ordinarias no brindan acceso oportuno a comunicaciones relevantes en escenarios de riesgo inminente; por tanto, la adopción excepcional de la medida, bajo límites estrictos, constituye la alternativa menos lesiva capaz de alcanzar el fin constitucionalmente legítimo de protección de la vida, la integridad y la seguridad ciudadana;

4.3. Empleo e Intervención de Fuerzas Armadas en coordinación con Policía Nacional

Que sobre la medida de empleo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional prevista en el artículo 165, numeral 6, la Corte Constitucional en dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024, indica que “[...]es viable referirse a la ‘intervención’ de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas como sinónimo de la palabra ‘empleo’ que está prevista como una medida extraordinaria posible en un estado de excepción. [...]”;

Que la Corte Constitucional, conforme dictamen 2-22-EE/22 de 13 de mayo de 2022 está habilitada a realizar el control material del empleo de las Fuerzas Armadas, es decir si disponer el empleo de estas, constituye una medida (i) necesaria; (ii) idónea; y, (iii) proporcional;

Que en dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024, la Corte Constitucional, realizó la diferenciación sobre el empleo dentro del régimen ordinario indicando que se prevé expresamente la posibilidad de que Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional en el marco de lo previsto en el artículo 158 de la Constitución de la República, mismo que en la parte pertinente señala “[...]el apoyo complementario y subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, con sujeción a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como, a los estándares internacionales de derechos humanos de extraordinariedad, complementariedad, fiscalización y regulación. Las funciones de coordinación serán subordinadas a las disposiciones de la o el Presidente de la República y se ceñirá a los delitos de narcotráfico, lavado de activos tráfico de armas, tráfico de personas, terrorismo, minería ilegal, extorsión e intimidación, delincuencia organizada. De igual forma, el apoyo complementario podrá brindarse cuando existe grave conmoción interna en el sistema penitenciario. [...]”;

Que de la información que consta en los informes de Policía Nacional, Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, así como del informe de barrido de noticias, las actividades delictuales no están ceñidas solamente a los delitos descritos de forma taxativa en el artículo 158 de la Constitución de la República; además de resaltar que mediante este Decreto Ejecutivo no se declara estado de excepción por grave conmoción interna en el sistema penitenciario;

Que del informe STIE-DOAIE-SD_IE-26-005 de 01 de abril de 2026 se desprende la caracterización de grupos delictivos, que no están limitados a la de grupos de delincuencia organizada, distinguiéndose la tipología de grupos de delincuencia común (GDC), grupos de delincuencia organizada (GDO), grupos de delincuencia organizada transnacional (GDOT), grupo armado organizado (GDO) y organización terrorista (OT); además de resaltar que se han



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

suscitado acontecimientos que atentan gravemente la estabilidad y convivencia normal de la ciudadanía;

Que conforme se indica en el informe No. CCFFAA-J-3-PM-2026-068-INF del “[...]análisis integral de los patrones de violencia, la evolución de homicidios intencionales y los hechos de afectación institucional permiten sustentar técnicamente la necesidad [...]” de declarar un estado de excepción en el que se emplee a Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional en virtud de que “[...]las alternativas menos gravosas ya han sido implementadas de forma sostenida: patrullajes, retenes, controles CAMEX, protección de infraestructura estratégica, presencia militar disuasiva, apoyo a entidades del Estado y operaciones selectivas con base en inteligencia. No obstante, la persistencia de homicidios múltiples, atentados con explosivos, extorsión, hallazgo de arsenales y expansión territorial de la violencia demuestra que dichas medidas, por sí solas, no han logrado una afectación equivalente.”;

Que el régimen dispuesto en el artículo 158 como una medida de carácter ordinario no satisface los objetivos que se buscan cumplir con esta declaratoria de estado de excepción, pues el empleo se dispone a fin de que Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional, busque contrarrestar la grave amenaza que existe a la seguridad interna y retomar el control del orden público en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná (Cotopaxi), Las Naves (Bolívar) y Echeandía (Bolívar) y La Troncal (Cañar); destacando que en el caso de esta declaratoria, se puede contar con Fuerzas Armadas para cumplir con dicho objetivo;

Que como ya lo manifestó la Corte Constitucional en el dictamen 1-23-EE/23 de 22 de marzo de 2023, la medida de empleo de Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional “[...]es necesaria, idónea y proporcional para contrarrestar el desbordamiento desmesurado de los actos delictivos [...]”; cuando se observa: i) el objetivo de contrarrestar y prevenir acontecimientos de violencia, proteger la vida e integridad física de la población; ii) no existen mecanismos menos gravosos, destacando que no puede ser afrontado bajo los parámetros de un régimen ordinario, ni siquiera el previsto en el artículo 158 de la Constitución de la República, por cuanto el objeto de dicho mecanismo obedece a circunstancias distintas a las expuestas, tanto en la parte fáctica como en la justificación de esta declaratoria; iii) es una medida idónea porque busca contener y enfrenar los hechos delictivos exorbitantes; iv) es una medida cuyo fin está basado en garantizar y satisfacer en un alto grado la protección de la vida y la integridad de la población; garantizando igualmente la seguridad ciudadana y el control del orden público;

4.4. Las requisiciones

Que en el dictamen 2-26-EE/26B de 19 de enero de 2026, la Corte Constitucional, sobre la medida de requisiciones, indicó que la misma es constitucional siempre que “[...]no afect[e] el núcleo esencial de los derechos constitucionales. Como ya se ha indicado, si bien existe un potencial impacto en varios derechos como la propiedad y la libertad, los bienes y servicios afectados deben ser obligatoria e inmediatamente devueltos (cuando aplique) y/o compensados con el pago del justo precio. Asimismo, el potencial impacto en los derechos es consecuencia de una medida



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

expresamente permitida en el artículo 165 numeral 8 de la Constitución, por lo que el propio constituyente ha consentido y previsto un escenario de este tipo.”;

Que la requisición de bienes y servicios lícitos cumple con los requisitos materiales exigidos para su constitucionalidad, puesto que: i) es estrictamente necesaria ante la insuficiencia del régimen ordinario en escenarios de urgencia que garantice la efectividad de las operaciones; ii) es idónea y conducente para asegurar capacidades logísticas indispensables para la protección de la población, garantizar la seguridad ciudadana y restablecer el orden público; iii) se aplica de forma temporal, focalizada y con compensación, bajo los parámetros de motivación, documentación y control; y iv) mantiene relación directa e inmediata con los fines de esta declaratoria sin afectar el núcleo esencial de derechos ni interrumpir el normal funcionamiento del Estado;

Que la requisición de bienes y servicios lícitos, limitada a lo estrictamente indispensable, es idónea para alcanzar los fines constitucionalmente legítimos del estado de excepción, en tanto permite asegurar recursos logísticos críticos —por ejemplo, vehículos, equipos de comunicación, combustible, maquinaria u otros bienes necesarios para despeje, movilidad, abastecimiento, evacuación, instalación de puestos de mando u operaciones de control territorial— cuando exista una necesidad extrema y comprobada, y su disponibilidad inmediata sea determinante para conjurar riesgos, proteger vidas y sostener el control estatal en zonas críticas;

Que no existe una alternativa que genere un menor impacto y permita, con igual oportunidad y eficacia, asegurar dichos recursos en escenarios de urgencia operativa, razón por la cual la requisición, bajo límites estrictos, constituye la medida menos lesiva capaz de cumplir el objetivo; en todo caso, la requisición no constituye confiscación, sino una afectación temporal y focalizada, sujeta a documentación, control y deber de restitución o compensación;

Que la medida es proporcional porque: i) se aplicará únicamente en casos de extrema necesidad; ii) recaerá exclusivamente sobre bienes y servicios de origen lícito; iii) se limitará al tiempo estrictamente indispensable; iv) exigirá motivación expresa, registro, inventario, custodia y devolución; y v) garantizará el reconocimiento de compensaciones por uso o deterioro conforme el procedimiento aplicable, asegurando que la afectación no suprima el derecho, sino que lo limite transitoriamente para proteger bienes jurídicos de mayor entidad;

Que esta medida se sujeta, a lo ya indicado por la Corte Constitucional en el dictamen 2-26-EE/26B de 19 de marzo de 2026 de en virtud de que esta se limitará “[...]a los bienes y servicios estrictamente necesarios para que la fuerza pública pueda realizar sus operaciones, no existirá motivo para que se interrumpa el normal funcionamiento de las entidades estatales, la provisión de servicios públicos, ni el correcto funcionamiento de los sectores estratégicos.”;

Que la suspensión de los derechos a la inviolabilidad del domicilio y a la inviolabilidad de la correspondencia; así como la disposición del empleo de Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional; y, las requisiciones, se aplicarán con estricto respeto a los estándares y límites fijados por la Corte Constitucional y por la ley, considerando las exigencias de cada situación concreta y sin exceder en ningún caso los fines del estado de excepción;



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. - Declarar el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná (Cotopaxi), Las Naves (Bolívar) y Echeandía (Bolívar) y La Troncal (Cañar).

ARTÍCULO 2. - La declaratoria de estado de excepción tendrá vigencia de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 3. - Suspender en las provincias y cantones que abarca el presente estado de excepción, los derechos a la inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de correspondencia.

La suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio permitirá a la fuerza pública la realización de allanamientos inmediatos efectuados con las causas que motivaron la presente declaratoria, es decir, cuando existan indicios objetivos y razonables de que en el interior de un inmueble se oculten integrantes de grupos armados organizados o de estructuras de delincuencia organizada, o se encuentren armas, municiones, explosivos, sustancias sujetas a fiscalización, instrumentos u otros objetos cuya tenencia o uso sea constitutivo de infracción penal, o que resulten relevantes para prevenir, mitigar o neutralizar amenazas en curso o inminentes y asegurar indicios o evidencias para su judicialización, observando los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, dejando constancia documentada de lo actuado y respetando las garantías del debido proceso y los derechos intangibles previstos en la Constitución.

La suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia permitirá la identificación, análisis, recopilación de información estrictamente pertinente, cuando resulte indispensable para prevenir o neutralizar amenazas relacionadas con los hechos que motivan esta declaratoria, aplicándola de manera excepcional y caso por caso, sin exceder los fines del estado de excepción ni emplearse para acceder a información ajena a dichos fines; requiriéndose por cada intervención, un informe motivado del órgano competente que identifique la información requerida y exponga las razones que justifican el acceso, priorizando, siempre que sea posible, los mecanismos previstos en el régimen ordinario, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4.- Disponer el empleo e intervención de Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná (Cotopaxi), Las Naves (Bolívar) y Echeandía (Bolívar) y La Troncal (Cañar) con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana; así como para prevenir o contrarrestar cualquier actividad delictual que afecte a la población y el ejercicio de sus garantías, derechos y libertades.

ARTÍCULO 5.- Dispóngase, de manera excepcional y como último recurso, la requisición temporal de bienes y servicios de origen lícito que resulten estrictamente necesarios para



No. 353

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

garantizar la continuidad de las operaciones de la fuerza pública, proteger los derechos, libertades y garantías de la población civil y restablecer el orden público y seguridad dentro del ámbito de aplicación de la presente declaratoria.

Las requisiciones se efectuarán únicamente en las provincias y cantones en los cuales se emite la presente declaratoria, en casos de extrema necesidad, bajo responsabilidad de las autoridades competentes encargadas de la ejecución del estado de excepción; y, se regirán por lo dispuesto en el artículo 165 de la Constitución de la República, el artículo 37 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, su Reglamento y normativa secundaria, garantizando la devolución de los bienes no fungibles una vez satisfecha la necesidad o al término del estado de excepción, o la indemnización equivalente al justo valor del servicio o de los bienes, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. –Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio del Interior, Policía Nacional y Fuerzas Armadas, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

SEGUNDA.- Póngase en conocimiento de la ciudadanía, la suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia y requisiciones.

TERCERA.- Notifíquese el presente Decreto Ejecutivo a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado el 02 de abril de 2026.



Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA